Buenos Aires, viernes 4 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.027

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes	
SALUD PÚBLICA. Ley 27491. Control de enfermedades prevenibles por vacunación	3
Decreto 15/2019 . DECTO-2019-15-APN-PTE - Promúlgase la Ley № 27.491	6
CONVENIOS. Ley 27496. Aprobación.	
Decreto 11/2019 . DECTO-2019-11-APN-PTE - Promúlgase la Ley № 27.496	7
INVERSIONES FORESTALES. Ley 27487. Ley N° 25.080. Prórroga y modificación	7
Decreto 12/2019 . DECTO-2019-12-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.487.	12
Decretos Decretos	
JUSTICIA. Decreto 6/2019. DECTO-2019-6-APN-PTE - Nombramiento.	13
JUSTICIA. Decreto 7/2019. DECTO-2019-7-APN-PTE - Nombramiento.	13
JUSTICIA. Decreto 8/2019. DECTO-2019-8-APN-PTE - Nombramiento.	13
JUSTICIA. Decreto 9/2019. DECTO-2019-9-APN-PTE - Nombramiento.	14
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 10/2019. DECTO-2019-10-APN-PTE - Nombramiento.	14
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 13/2019. DECTO-2019-13-APN-PTE - Designación	15
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 14/2019 . DECTO-2019-14-APN-PTE - Designación.	16
Decisiones Administrativas	
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 4/2019 . DA-2019-4-APN-JGM	18
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Decisión Administrativa 3/2019 . DA-2019-3-APN-JGM	19
Resoluciones	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 1/2019 . RESOL-2019-1-APN-SAYBI#MPYT	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 2/2019. RESOL-2019-2-APN-SAYBI#MPYT	22
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 1/2019. RESOL-2019-1-APN-INV#MPYT	24
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 2/2019. RESOL-2019-2-APN-INV#MPYT	25
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS. Resolución 67/2018 . RESOL-2018-67-APN-SCEIT#SGP	26
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS. Resolución 68/2018 . RESOL-2018-68-APN-SCEIT#SGP	27
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS. Resolución 69/2018. RESOL-2018-69-APN-SCEIT#SGP	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 210/2018 . RESOL-2018-210-APN-SECGT#MTR	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 211/2018 . RESOL-2018-211-APN-SECGT#MTR	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1065/2018 . RESOL-2018-1065-APN-MHA.	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1066/2018 . RESOL-2018-1066-APN-MHA.	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1069/2018 . RESOL-2018-1069-APN-MHA.	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1070/2018 . RESOL-2018-1070-APN-MHA.	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1078/2018 . RESOL-2018-1078-APN-MHA.	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1079/2018 . RESOL-2018-1079-APN-MHA.	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1086/2018 . RESOL-2018-1086-APN-MHA.	
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1092/2018. RESOL-2018-1092-APN-MHA	39
Resoluciones Conjuntas	
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 1/2019. RESFC-2019-1-APN-SECC#MPYT	41
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 2/2019 . RESFC-2019-2-APN-SECC#MPYT	
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 3/2019. RESFC-2019-3-APN-SECC#MPYT	45
Resoluciones Sintetizadas	
	10
	40
Disposiciones	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 6364/2018 . DI-2018-6364-APN-DNM#MI	51
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 512/2018. DI-2018-512-APN-DNRNPACP#MJ	. 52
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 1407/2018 . DI-2018-1407-APN-CNRT#MTR	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 3/2019	55
Avisos Oficiales	
	57
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	. 75
Avisos Anteriores	_
	_
Avisos Oficiales	
	85





SALUD PÚBLICA

Ley 27491

Control de enfermedades prevenibles por vacunación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto regular la implementación de una política pública de control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

- Art. 2° A los efectos de la presente ley se entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Se la considera como bien social, sujeta a los siguientes principios:
- a) Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida;
- b) Obligatoriedad para los habitantes de aplicarse las vacunas;
- c) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular;
- d) Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación;
- e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida.
- Art. 3° Declárese a la vacunación como de interés nacional, entendiéndose por tal a la investigación, vigilancia epidemiológica, toma de decisiones basadas en la evidencia, adquisición, almacenamiento, distribución, provisión de vacunas, asegurando la cadena de frío, como así también su producción y las medidas tendientes a fomentar la vacunación en la población y fortalecer la vigilancia de la seguridad de las vacunas.
- Art. 4° El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se debe imputar a las partidas del presupuesto general de la administración pública correspondiente al área de quien ejerza como autoridad de aplicación, las que deben garantizar la adquisición de los insumos que se requieren para su cumplimiento acorde a lo establecido en la presente ley. Entiéndase por insumos a los biológicos, jeringas, agujas, descartadores y el carnet unificado de vacunación -CUV-.
- Art. 5° La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo nacional coordinando su accionar con las autoridades jurisdiccionales competentes y los organismos con incumbencia en la materia.
- Art. 6° Apruébase el Calendario Nacional de Vacunación establecido por la autoridad de aplicación.
- Art. 7° Las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas en una situación de emergencia epidemiológica, son obligatorias para todos los habitantes del país conforme a los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación.
- Art. 8° Las vacunas indicadas por la autoridad de aplicación son obligatorias para todas las personas que desarrollen actividades en el campo de la salud que tengan contacto con pacientes, ya sea en establecimientos públicos o privados, y para aquellas personas que realicen tareas en laboratorios expuestas a muestras biológicas que puedan contener microorganismos prevenibles a través de vacunas.
- Art. 9° El cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación se acredita con la presentación de la certificación conforme los lineamientos que determine la autoridad de aplicación.
- Art. 10.- Los padres, tutores, curadores, guardadores, representantes legales o encargados de los niños, niñas, adolescentes o personas incapaces son responsables de la vacunación de las personas a su cargo.
- Art. 11.- Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados, y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento del incumplimiento de lo establecido en los artículos 7°, 8°, 10 y 13 de la presente ley deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión, conforme Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ley 26.061.
- Art. 12.- La constancia de la aplicación de la vacuna, previa autorización del empleador, justifica la inasistencia laboral de la jornada del día de la aplicación, tanto para el vacunado como para los responsables de personas a su

cargo, conforme el artículo 10. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto.

- Art. 13.- La certificación del cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación debe ser requerida en los trámites para:
- a) Ingreso y egreso del ciclo lectivo tanto obligatorio como optativo, formal o informal;
- b) Realización de los exámenes médicos de salud que se llevan a cabo en el marco de la ley 24.557 de riesgos del trabajo;
- c) Tramitación o renovación de DNI, pasaporte, residencia, certificado prenupcial y licencia de conducir;
- d) Tramitación de asignaciones familiares conforme la ley 24.714 y de asignaciones monetarias no retributivas, cualquiera sea su nombre estipuladas por normas vigentes.

La difusión previa a la implementación del presente artículo, su ejecución y los plazos de la misma, serán especificados en la reglamentación, de modo tal de favorecer el acceso de la población a la vacunación en todas las etapas de la vida sin impedir la concreción de estos trámites.

- Art. 14.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7°, 8°, 10 y 13 de la presente ley generará acciones de la autoridad sanitaria jurisdiccional correspondiente, tendientes a efectivizar la vacunación, que irán desde la notificación hasta la vacunación compulsiva.
- Art. 15.- Todo miembro del equipo de salud que de manera injustificada se negare a cumplir con las obligaciones previstas en la presente ley, o falsificare el CUV o cualquier documento que acredite la vacunación, será pasible de las sanciones que determine la autoridad de aplicación.
- Art. 16.- Créase el Registro Nacional de la Población Vacunada Digital en el que se deben asentar nominalmente los datos del estado de vacunación de cada uno de los habitantes de todas las jurisdicciones y subsistemas de salud.
- Art. 17.- Créase el Registro Nacional de Vacunadores Eventuales como mecanismo extraordinario destinado a dar respuesta oportuna y de calidad ante situaciones excepcionales como campañas de vacunación masiva, vacunación de bloqueo ante brotes y acciones intensivas o extramuros en los casos en los que no se cuente con suficiente recurso humano disponible.
- Art. 18.- Son funciones de la autoridad de aplicación:
- a) Mantener actualizado el Calendario Nacional de Vacunación de acuerdo con criterios científicos en función de la situación epidemiológica y sanitaria nacional e internacional, con el objeto de proteger al individuo vacunado y a la comunidad;
- b) Definir los lineamientos técnicos de las acciones de vacunación a los que deben ajustarse las jurisdicciones;
- c) Proveer los insumos vinculados con la política pública prevista en el artículo 1°;
- d) Mantener actualizado el registro creado en el artículo 16 en coordinación con las jurisdicciones;
- e) Promover acuerdos con los prestadores de salud, cualquiera sea su figura jurídica, y entidades públicas y privadas con el fin de fortalecer las acciones de control de las enfermedades prevenibles por vacunación;
- f) Desarrollar campañas de difusión, información y concientización sobre la importancia de la vacunación como un derecho para la protección individual y una responsabilidad social para la salud comunitaria;
- g) Diseñar y proveer un carnet unificado de vacunación -CUV- a los fines de su entrega a las autoridades sanitarias jurisdiccionales;
- h) Recibir donaciones y asentarlas en acuerdo a lo prescripto en el artículo 32;
- i) Declarar el estado de emergencia epidemiológica en relación a las enfermedades prevenibles por vacunación, dictando las medidas que considere pertinente;
- j) Coordinar con las jurisdicciones la implementación de acciones que aseguren el acceso de la población a las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos de riesgo, las que se dispongan por emergencia epidemiológica y que fortalezcan la vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación;
- k) Arbitrar, en coordinación con las jurisdicciones, los medios necesarios a fin de lograr la vacunación y las sanciones que correspondan, ante la falta de cumplimiento de lo previsto en los artículos 2°, 7°, 8°, 10 y 13 de la presente ley;
- I) Articular con las jurisdicciones la implementación del Registro Nacional de Vacunadores Eventuales;

- m) Mantener actualizada y publicar periódicamente la información relacionada con la vigilancia de la seguridad de las vacunas utilizadas en el país.
- Art. 19.- Las vacunas provistas por la autoridad de aplicación en el marco de la presente ley, solo pueden ser aplicadas siguiendo los lineamientos técnicos previstos en el inciso b) del artículo 18.
- Art. 20.- Todos los efectores de salud, cualquiera sea su figura jurídica, que apliquen las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, huéspedes especiales, personal de salud o de laboratorio y las que determine la autoridad de aplicación en caso de emergencia epidemiológica, adquiridas por el Estado nacional, deberán hacerlo gratuitamente, certificar su aplicación por medio del CUV y notificar dicha acción a la autoridad sanitaria jurisdiccional competente. La autoridad de aplicación debe proveer gratuitamente las vacunas e insumos a los efectores de salud, en el marco de las funciones previstas en los incisos c) y j) del artículo 18 de la presente ley.
- Art. 21.- Toda persona que concurra oportunamente a una dependencia sanitaria, perteneciente a cualquier subsector del sistema de salud, para la aplicación de las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación o las indicadas en situaciones especiales, y no fuera vacunada por razones ajenas a su voluntad, deberá ser provista de una constancia en la que se exprese la causa de la no vacunación y las indicaciones a seguir.
- Art. 22.- Las vacunas sólo pueden ser aplicadas en establecimientos habilitados por la autoridad competente y en las actividades extramuros comprendidas dentro del marco de las acciones complementarias que se implementen en coordinación con las jurisdicciones.
- Art. 23.- En el caso de las acciones complementarias en coordinación con las jurisdicciones, a realizarse en los establecimientos escolares, la vacunación debe ser notificada fehacientemente a las personas que tengan a su cargo niñas, niños y adolescentes en su carácter de padres, tutores, curadores, guardadores y representantes legales o encargados. Se entenderá que media autorización tácita por parte de éstos, salvo manifestación expresa y justificada de la negativa a que el estudiante sea vacunado en el establecimiento escolar sin perjuicio del cumplimiento del inciso b) del artículo 2° y artículo 7°.
- Art. 24.- Establézcase la asignación de espacios gratuitos de publicidad en los medios de comunicación que integran el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, en la cantidad y proporción que reglamentariamente se determine. Los mensajes que podrán ser emitidos en estos espacios deberán estar destinados a la difusión de información relacionada con las estrategias de prevención primaria a través de las vacunas, provista por la autoridad de aplicación.
- Art. 25.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación la Comisión Nacional de Inmunizaciones -CONAIN-como organismo de asesoramiento técnico a los fines de brindar recomendaciones sobre estrategias de control, eliminación y erradicación de enfermedades inmunoprevenibles y cuyos integrantes actuarán ad honórem. La autoridad de aplicación debe dictar su reglamento de organización y funcionamiento.
- Art. 26.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación la Comisión Nacional de Seguridad en Vacunas Conaseva- como organismo de asesoramiento técnico a los fines de fortalecer un sistema de vigilancia de la seguridad de los inmunobiológicos utilizados y cuyos integrantes actuarán ad honórem. La autoridad de aplicación debe dictar su reglamento de organización y funcionamiento.
- Art. 27.- Adhiérase a la Semana de Vacunación de las Américas (SVA), iniciativa que desde el año 2002 celebran los países y territorios de las Américas con el objeto de fomentar la equidad y el acceso a la vacunación; fortalecer los programas nacionales de inmunización para llegar a las poblaciones con acceso limitado a los servicios de salud regulares, como las que viven en las periferias urbanas, zonas rurales y fronterizas y en las comunidades originarias; proporcionar una plataforma para sensibilizar a la población sobre la importancia de la vacunación, y mantener el tema de las vacunas en la agenda política y pública.
- Art. 28.- Se establece el día 26 de agosto de cada año como Día Nacional del Vacunador/a, como reconocimiento a su labor fundamental para la implementación de estas acciones de salud pública. Durante esta jornada, la autoridad de aplicación debe desarrollar diversas actividades públicas de difusión, información y concientización en los términos del inciso f) del artículo 18.
- Art. 29.- El incumplimiento de lo previsto en los artículos 15, 20 y 22 de la presente ley hará pasible a sus infractores de las siguientes sanciones:
- a) Apercibimiento;
- b) Multa graduable entre diez (10) y cien (100) salarios mínimo, vital y móvil;
- c) Suspensión hasta un (1) año.

Estas sanciones deben ser reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el daño causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. El producido de las multas se debe destinar a acciones

de vacunación, campañas de difusión, información y concientización, conforme se acuerde con la jurisdicción que intervino.

Art. 30.- La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en coordinación con las jurisdicciones para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. La función establecida en este artículo la debe coordinar con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan, contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

- Art. 31.- Las adquisiciones realizadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la presente ley, deberán ser evaluadas en forma anual para su incorporación al listado de mercaderías aludidas en los artículos 1° y 5° de la ley 25.590 o la norma que la sustituya.
- Art. 32.- En el marco del cumplimiento de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.
- Art. 33.- La presente ley es de orden público y rige en todo el territorio nacional.
- Art. 34.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de ciento veinte (120) días de promulgada.
- Art. 35.- Derógase la ley 22.909.
- Art. 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 27491

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO- Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 04/01/2019 N° 528/19 v. 04/01/2019

Decreto 15/2019

DECTO-2019-15-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.491.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.491 (IF-2018-65716523-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 12 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/01/2019 N° 527/19 v. 04/01/2019



CONVENIOS

Ley 27496

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, celebrados en la ciudad de Dubai -Emiratos Árabes Unidos-, el 3 de noviembre de 2016, que consta de treinta y dos (32) artículos y un (1) Protocolo, cuyas copias autenticadas en idiomas inglés y español, forman parte de la presente ley.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL. MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 27496

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO- Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.are. 04/01/2019 N° 520/19 v. 04/01/2019

Decreto 11/2019

DECTO-2019-11-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.496.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.496 (IF-2018-65717959-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 12 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/01/2019 N° 518/19 v. 04/01/2019

INVERSIONES FORESTALES

Ley 27487

Ley N° 25.080. Prórroga y modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN LEY 25.080

Artículo 1° - Modificase el artículo 1° de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 1º: Institúyese un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, se podrá beneficiar la instalación de nuevos emprendimientos forestoindustriales y las ampliaciones de los existentes, siempre y cuando se aumente la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques. Dichos beneficios deberán guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.'

Art. 2° - Modifícase el artículo 2° de la ley 25.080, el que guedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 2º: Podrán ser beneficiarios todos los sujetos que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley.

A tales fines, serán consideradas las personas humanas y jurídicas, incluyendo a las sociedades del Estado, las empresas de capital mayoritariamente estatal o los entes públicos, las sucesiones indivisas y los fideicomisos, así como también otras figuras contractuales no societarias o equivalentes.'

Art. 3° - Modifícase el artículo 3° de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 3°: Las actividades comprendidas en el régimen instituido por la presente ley son: la implantación de bosques, su mantenimiento y su manejo sostenible incluyendo las actividades de investigación y desarrollo, así como las de industrialización de la madera, cuando el conjunto de todas ellas formen parte de un emprendimiento forestal o forestoindustrial integrado.

Art. 4° - Modifícase el artículo 4° de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 4°: Entiéndase por emprendimiento forestal, a los efectos de esta ley, a las plantaciones de especies forestales ecológicamente adaptadas al sitio, y que permitan satisfacer la demanda actual y potencial de materia prima por parte de distintas industrias, sea en plantaciones puras, mixtas o en sistemas agroforestales.

Entiéndase por emprendimiento forestoindustrial aquel que utiliza madera como insumo principal para la obtención de productos y que incluya la implantación de bosques.'

Art. 5° - Modifícase el artículo 5° de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 5°: Las autoridades de aplicación nacional y provinciales deberán establecer una zonificación por cuencas forestales para la localización de los emprendimientos, en función a criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social. La zonificación por cuencas forestales respetará el ordenamiento territorial de bosques nativos adoptados por ley provincial según lo establecido en la ley 26.331. No serán beneficiarios del presente régimen los emprendimientos que se desarrollen fuera de dichas cuencas forestales.

Hasta tanto las autoridades de aplicación nacional y provinciales establezcan la zonificación mencionada en el párrafo anterior, para ser beneficiarios del presente régimen, los emprendimientos deberán obtener las aprobaciones ambientales provinciales correspondientes, ubicarse acorde al ordenamiento territorial de bosques nativos aprobado por ley provincial y previsto en la ley nacional 26.331, y desarrollarse mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad ambiental, económica y social.

Las autoridades de aplicación nacional y provinciales deberán controlar y revisar los criterios utilizados en la zonificación por cuencas forestales periódicamente.'

Art. 6° - Modifícase el artículo 7° de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 7º: A los sujetos que desarrollen actividades comprendidas en el presente régimen, de acuerdo a las disposiciones del título I, les será aplicable el régimen tributario general, con las modificaciones que se establecen en el presente título.'

Art. 7°- Modifícase el artículo 8° de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 8°: Los emprendimientos comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de hasta treinta (30) años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo. Este plazo podrá ser extendido por la autoridad de aplicación, hasta un máximo de cincuenta (50) años de acuerdo a la zona y ciclo de las especies que se implanten.

La estabilidad fiscal significa que los sujetos comprendidos en el presente régimen de inversiones no podrán ver incrementada la carga tributaria total determinada al momento de la presentación del emprendimiento, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujetos de derecho de los mismos. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado, el que a los fines de las actividades incluidas en el régimen se ajustará al tratamiento impositivo general sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Art. 8°- Modifícase el artículo 9° de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 9°: Los titulares podrán solicitar la emisión de los certificados de estabilidad fiscal que correspondan, con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación. A tal fin, deberán presentar el detalle de la carga tributaria debidamente certificada vigente al momento de la presentación del proyecto, para los niveles nacional, provincial y municipal, según corresponda, la que será puesta a consideración de la autoridad tributaria de cada jurisdicción.

La misma se considerará firme, si tales autoridades no la observan dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida.

El titular del emprendimiento podrá solicitar la emisión de los certificados unificados o separados por jurisdicción, sin que ello represente renuncia alguna a los beneficios fiscales establecidos en la presente.'

Art. 9° - Modifícase el artículo 10 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 10: Tratándose de los emprendimientos a que se refiere el artículo 1º, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a la devolución de los créditos fiscales originados en la compra de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, o importación definitiva, destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto, en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997, de acuerdo al artículo agregado a continuación al artículo 24 por la ley 27.430. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el período estipulado para la aplicación de las sumas devueltas se extenderá hasta el momento en que se lleve adelante la tala rasa y venta de las plantaciones.'

Art. 10 - Modifícase el artículo 11 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 11: Los sujetos titulares de emprendimientos que realicen inversiones en bienes de capital al amparo de la presente ley, podrán optar por los siguientes regímenes de amortización del impuesto a las ganancias:

- a) El régimen común vigente según la Ley del Impuesto a las Ganancias;
- b) Por el siguiente régimen especial:
- I. Las inversiones en obras civiles, construcciones y el equipamiento correspondiente a las mismas, para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación, se podrán amortizar de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) del monto total de la unidad de infraestructura en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40%) restante en partes iguales en los dos (2) años siguientes.
- II. Las inversiones que se realicen en adquisición de maquinarias, equipos, unidades de transporte e instalaciones no comprendidas en el apartado anterior, se podrán amortizar un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento.

La amortización impositiva a computar por los bienes antes mencionados no podrá superar en cada ejercicio fiscal, el importe de la utilidad imponible generada por el desarrollo de actividades forestales, determinada con anterioridad a la detracción de la pertinente amortización, y de corresponder, una vez computados los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

El excedente no computado en el respectivo ejercicio fiscal podrá imputarse a los ejercicios siguientes, considerando para cada uno de ellos el límite mencionado precedentemente.

En ningún caso, el plazo durante el cual en definitiva se compute la amortización impositiva de los bienes en cuestión podrá exceder el término de sus respectivas vidas útiles. De verificarse esta circunstancia, el importe de la amortización pendiente de cómputo deberá imputarse totalmente al ejercicio fiscal en que finalice la vida útil del bien de que se trate.'

Art. 11.- Modifícase el artículo 12 de la ley 25.080, el que guedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 12: Los emprendimientos forestales y el componente forestal de los emprendimientos forestoindustriales estarán exentos de todo impuesto patrimonial vigente o a crearse que grave a los activos o patrimonios afectados.'

Art. 12 - Modifícase el artículo 14 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 14: La aprobación de estatutos y celebración de contratos sociales, contratos de fideicomiso, reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción, cualquiera fuere la forma jurídica adoptada para la organización del emprendimiento, así como su modificación o las ampliaciones de capital y/o emisión y liberalización de acciones, cuotas partes, certificados de participación y todo otro título de deuda o capital a que diere lugar la organización del proyecto aprobado en el marco de esta ley, estarán exentos de todo impuesto nacional que grave estos actos, tanto para el otorgante como para el receptor. Los gobiernos provinciales que adhieran al presente régimen deberán establecer normas análogas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.'

Art. 13.- Modifícase el artículo 15 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 15: En el presupuesto anual se dejará constancia del costo fiscal incurrido en cada período.'

Art. 14.- Modifícase el artículo 17 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 17: Los sujetos titulares de emprendimientos comprendidos en el presente régimen y aprobados por la autoridad de aplicación, podrán recibir un apoyo económico no reintegrable el cual consistirá en un monto por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la autoridad de aplicación y conforme las siguientes condiciones:

- a) De 1 hasta 20 hectáreas, hasta el ochenta por ciento (80%) de los costos de implantación. Para más de 20 hectáreas y hasta un máximo de 300 hectáreas;
- b) Por las primeras 50 hectáreas, de 1 hasta 50 hectáreas, hasta el sesenta por ciento (60%) de los costos de implantación;

- c) Por las siguientes 100 hectáreas, de 51 hasta 150 hectáreas, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los costos de implantación;
- d) Por las siguientes 150 hectáreas, de 151 hasta 300 hectáreas, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los costos de implantación.

En la región patagónica se extenderá:

e) Por las siguientes 200 hectáreas, de 301 hasta 500 hectáreas, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los costos de implantación.

Habilítase a la autoridad de aplicación a otorgar el apoyo económico no reintegrable modificando las condiciones establecidas en el presente artículo, cuando los fondos necesarios para solventarlo no provengan de la asignación establecida en la ley de presupuesto de la administración nacional específicamente para la ejecución de la ley 25.080.

La autoridad de aplicación podrá establecer un monto mayor de apoyo económico no reintegrable cuando los emprendimientos se refieran a especies nativas o exóticas de alto valor comercial y/o cuenten con certificaciones de gestión forestal sostenible.

Con relación a los tratamientos silviculturales (poda y raleo), los sujetos titulares de emprendimientos podrán percibir un apoyo económico no reintegrable el cual consistirá en un monto por hectárea de hasta el setenta por ciento (70%) de los costos derivados de la actividad, deducidos los ingresos que pudieran producirse. Dicho apoyo no podrá ser percibido cuando cada actividad supere una superficie mayor a las 600 hectáreas.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá en los proyectos de presupuesto de la administración nacional un monto anual destinado a solventar el apoyo económico a que hace referencia este artículo.

Art. 15.- Modifícase el artículo 18 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 18: El apoyo económico indicado en el artículo precedente, se efectivizará luego de la certificación de tareas y su aprobación técnica, conforme con las condiciones establecidas reglamentariamente, para las siguientes actividades: a) Plantación certificada entre los diez (10) y veinticuatro (24) meses de realizada; b) Tratamientos silviculturales (poda y raleo), certificados a partir de su realización y hasta los doce (12) meses subsiguientes de realizada. Los titulares de los emprendimientos podrán solicitar fundadamente a la autoridad de aplicación una ampliación de los plazos mencionados.

Respecto del impuesto a las ganancias, el apoyo económico mencionado configurará una reducción de costos.'

Art. 16.- Modificase el artículo 19 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 19: Los beneficios otorgados por el presente título, podrán ser complementados con otros de origen estatal.'

Art. 17.- Modifícase el artículo 23 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 23: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Secretaría de Agroindustria de la Nación, o la que en el futuro la reemplace. La autoridad de aplicación podrá descentralizar funciones en las provincias y en los municipios conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 6°.'

Art. 18 - Prorrógase el plazo previsto en el artículo 25 de la ley 25.080, por el término de diez (10) años contados a partir de su vencimiento.

Art. 19.- Modifícase el artículo 27 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 27: Los titulares de emprendimientos que soliciten los beneficios contemplados en la presente ley, excepto el apoyo económico no reintegrable previsto en el artículo 17, deberán presentar anualmente una declaración jurada de los beneficios usufructuados y constituir las pertinentes garantías en los términos de la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación.'

Art. 20.- Modifícase el artículo 28 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 28: Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, cuya instrucción estará a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial, compruebe que se ha incurrido en alguna infracción a la presente ley, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, de acuerdo a la naturaleza de la transgresión, las características y gravedad del hecho u omisión pasible de sanción, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento;
- b) Caducidad total o parcial del tratamiento otorgado;

- c) Devolución del apoyo económico no reintegrable percibido, actualizado por aplicación del acto administrativo vigente en materia de los costos de implantación y tratamientos silviculturales, de manera proporcional con la caducidad determinada;
- d) Restitución de los impuestos no abonados y reintegro de todo otro beneficio no ingresado de naturaleza fiscal, concedido en jurisdicción nacional, provincial o municipal;
- e) Multa, la que no excederá del treinta por ciento (30%) de las inversiones efectivamente realizadas en el emprendimiento. La misma será calculada según lo establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación y deberá guardar razonable proporción con la gravedad de la infracción cometida. En caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años de sancionada una infracción, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponder, se aplicará accesoriamente la sanción de multa, cuyo monto se determinará del modo que se establezca en la reglamentación la autoridad de aplicación.

Las sanciones aplicadas podrán ser apeladas dentro del plazo de diez (10) días ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, previo depósito del importe correspondiente si se tratare de sanciones de contenido pecuniario. El recurso debe ser presentado ante la autoridad de aplicación y fundado. Las sanciones previstas en este artículo, no excluyen las que pudieran corresponder de conformidad con las disposiciones de la ley 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones.'

Art. 21.- Incorpórase como artículo 28 bis a la ley 25.080 el siguiente artículo:

'Artículo 28 bis: La Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial imputará la presunta infracción a esta ley, sus normas complementarias y/o reglamentarias al supuesto responsable del hecho u omisión, a los efectos de garantizar su derecho de defensa, de conformidad con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente.

El imputado podrá manifestar en cualquier instancia del procedimiento sumarial, ante la autoridad de aplicación, el reconocimiento de la comisión de la infracción. En caso de que el allanamiento se formule dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado de la presunta infracción, en el supuesto que correspondiere aplicar la sanción de multa establecida en el artículo 28, inciso e), dicho monto se reducirá en un cincuenta por ciento (50%). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido para la presentación del descargo y en forma previa a la emisión del acto administrativo que ponga fin al sumario, el monto de la sanción de multa se reducirá en un veinticinco por ciento (25%).'

Art. 22.- Incorpórase como artículo 28 ter a la ley 25.080 el siguiente artículo:

'Artículo 28 ter: Las sanciones de contenido pecuniario deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el acto administrativo, en la cuenta oficial que indique la autoridad de aplicación. En caso de falta de pago, la ejecución de las mismas se regulará por la vía de ejecución fiscal establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación.'

Art. 23.- Incorpórase como artículo 28 quáter a la ley 25.080 el siguiente artículo:

'Artículo 28 quáter: Las acciones para imponer sanción por infracciones a esta ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias, prescriben a los (5) años. El término de prescripción comenzará a contarse desde la fecha que se detecte la comisión de la infracción. Las acciones para hacer efectivas las sanciones pecuniarias aplicadas prescribirán a los dos (2) años. El término comenzará a contarse a partir de la fecha en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada. La prescripción de las acciones para imponer sanción y para hacer efectivas las de carácter pecuniario, se interrumpen por la comisión de una nueva infracción y por los actos de impulso del sumario administrativo o del proceso judicial.'

- Art. 24.- Derógase el artículo 29 de la ley 25.080.
- Art. 25.- Modifícase el artículo 30 de la ley 25.080, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 30: A los fines de la presente ley, no será de aplicación la limitación temporal del artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.'

Art. 26. - Incorpórase como artículo sin número luego del artículo 30 a la ley 25.080 el siguiente artículo:

'Artículo s/n: Créase el Fondo Nacional Ley Bosques Cultivados, con el objeto de solventar el otorgamiento de los aportes económicos no reintegrables y/o todo otro beneficio establecido en la presente ley, y las acciones a realizar por la autoridad de aplicación para una mejor ejecución de esta ley, el que estará integrado por:

- a) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por organismos nacionales e internacionales;
- b) Donaciones y legados;
- c) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley;
- d) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;

- e) Los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios no utilizados, provenientes de ejercicios anteriores;
- f) Los fondos provenientes de impuestos, tasas y/u otras contribuciones específicas para el apoyo del presente régimen.

La autoridad de aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes para la administración del fondo.

Art. 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 27487

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO- Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 04/01/2019 N° 523/19 v. 04/01/2019

Decreto 12/2019

DECTO-2019-12-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.487.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.487 (IF-2018-65715872-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 12 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 04/01/2019 N° 524/19 v. 04/01/2019





JUSTICIA

Decreto 6/2019

DECTO-2019-6-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al señor doctor Sebastián Diego ARGIBAY (D.N.I. N° 17.563.659).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 04/01/2019 N° 513/19 v. 04/01/2019

JUSTICIA

Decreto 7/2019

DECTO-2019-7-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, al señor doctor Hernán Sergio VIRI (D.N.I. N° 23.967.034).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 04/01/2019 N° 514/19 v. 04/01/2019

JUSTICIA

Decreto 8/2019

DECTO-2019-8-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Viernes 4 de enero de 2019

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, al doctor Ernesto LUCCHELLI (D.N.I. N° 13.423.979).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 04/01/2019 N° 515/19 v. 04/01/2019

JUSTICIA

Decreto 9/2019

DECTO-2019-9-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 48 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Javier SÁNCHEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 24.365.900).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 04/01/2019 N° 516/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 10/2019

DECTO-2019-10-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 18, a la doctora Julieta MATTONE (D.N.I. N° 26.542.019).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 04/01/2019 N° 517/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 13/2019

DECTO-2019-13-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2016-02777775-APN-DDME#SEDRONAR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 518 del 9 de abril de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 200 del 9 de mayo de 2014 y la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 262 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS PÚBLICAS N° 148 del 3 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 518/14 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 200/14, se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Coordinadora Regional Patagonia de la entonces DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y ABORDAJE ESTRATÉGICO INTERACTORAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la entonces SECRETARÍA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2016 y el 7 de septiembre de 2017.

Que la cobertura del cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 8 de septiembre de 2017, a la licenciada Érica Edith TEJERA (D.N.I. N° 28.170.866), en el entonces cargo de Coordinadora Regional Patagonia de la entonces DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y ABORDAJE ESTRATÉGICO INTERACTORAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 – SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 04/01/2019 N° 525/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 14/2019

DECTO-2019-14-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55924660-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56 de fecha 26 de septiembre de 2013 y su modificatoria, lo solicitado por la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 56/13 se aprobó, entre otras, la apertura estructural de nivel inferior de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de dicha Secretaría.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales y Contenciosos dependiente de la DIRECCIÓN DE REGISTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

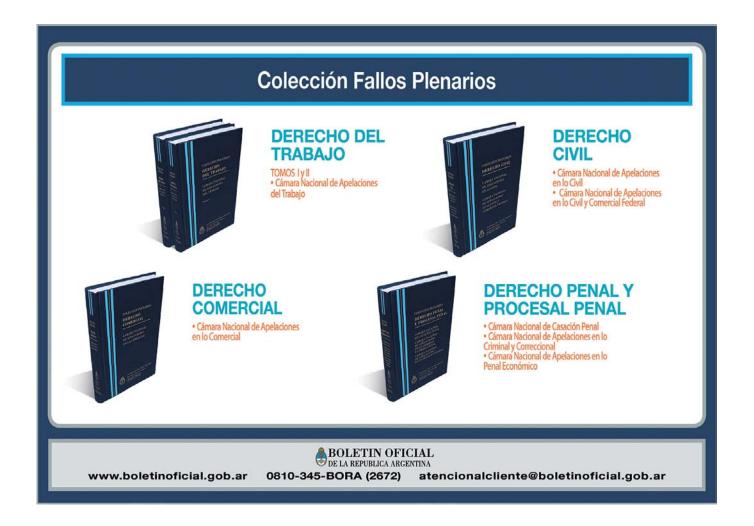
ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 30 de septiembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al doctor Javier Adrián DEMAYO FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 25.696.273) en el cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales y Contenciosos de la DIRECCIÓN DE REGISTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 04/01/2019 N° 526/19 v. 04/01/2019



Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 4/2019 DA-2019-4-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-62594556-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio. Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase, a partir del 1° de diciembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Fabiana Beatriz AYALA (D.N.I. N° 22.039.489) en el cargo de Directora Nacional de Servicios Digitales de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 04/01/2019 N° 508/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 3/2019 DA-2019-3-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60718906-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa Nº 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Claudia Gabriela RODRIGUEZ (D.N.I. N° 14.263.961), en el cargo de DIRECTORA DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/01/2019 N° 507/19 v. 04/01/2019





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59624640- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para LIMÓN FRESCO.

Que la empresa DIEGO ZAMORA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62802978-0), representada por su apoderada Luciana Inés ZAMORA (M.I. N° 30.541.028), con domicilio en la calle Constitución N° 1.400, de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de TUCUMÁN, con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° T-0166-a-C, expedido el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas; "Mrs Alicia," "San Andres ","Canri", "Zamci", "Marzam" y "Zamora".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "LIMÓN FRESCO", aprobado por la citada Resolución N° 371/15.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa DIEGO ZAMORA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62802978-0), Registros Nacionales Sanitarios de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 23.010.9.00030/00, 23.005.0.10040/00, 23.012.9.00004/00, 23.010.0.00163/00, 23.017.9.00008/00, 23.010.0.000264/00 y 23.008.0.00221/00, con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° T-0166-a-C, todos ellos expedidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en la calle Constitución N° 1.400, de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de TUCUMÁN, y para distinguir los productos "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "Mrs Alicia," "San Andres", "Canri", "Zamci", "Marzam" y "Zamora", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico, registrado con el N° IF-2018-62965440-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 240/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 2/2019

RESOL-2019-2-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43283095- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 125 de fecha 19 de febrero de 2009, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que la empresa KOCH TSCHIRSCH SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (C.U.I.T. N° 33-51199809-9), representada por su señor Presidente, Don Rubén Omar TSCHIRSCH (M.I. N° 17.527.824), con domicilio en la calle Vélez Sarsfield N° 1.390 de la Localidad de Leandro N. Alem, Provincia de MISIONES, con domicilio constituido en la calle Güemes N° 3.729, Piso 5°, Departamento N° 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS

ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "TÉ NEGRO" para la marca: "K&T".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "TÉ NEGRO", aprobado por la Resolución N° 125 de fecha 19 de febrero de 2009, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa KOCH TSCHIRSCH SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (C.U.I.T. N° 33-51199809-9), con domicilio en la calle Vélez Sarsfield N° 1.390 de la Localidad de Leandro N. Alem, Provincia de MISIONES, con domicilio constituido en la calle Güemes N° 3.729, Piso 5°, Departamento N° 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Alimenticio Nacional (R.N.E.) N° 140000663 y Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) N° 14000113843, emitidos ambos por la Dirección de Saneamiento Ambiental – Departamento de Saneamiento Básico – División Control Calidad de Alimentos, Agua y Laboratorio, del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de MISIONES, para distinguir el producto "TÉ NEGRO" para la marca: "K&T", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el N° IF-2018-52255841-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 247/19 v. 04/01/2019



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65935841-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, C.17 de fecha 27 de mayo de 2010, C.39 de fecha 30 de agosto de 2011, C.40 de fecha 9 de setiembre de 2011 y C.45 de fecha 2 de noviembre de 2011, todas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme lo establecido por el Decreto Nº DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017 y la Resolución Nº RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tramita una simplificación de su normativa referida al Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo y al Sistema de Trazabilidad para Envases Multilaminados, implementados por este Organismo.

Que en tal sentido la Resolución N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2010, aprobó el Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo consistente en la categorización de los establecimientos vitivinícolas para su fiscalización y catalogando como Inscriptos Confiables, aquellos encuadrados en Canal Verde.

Que por la Resolución N° C.39 de fecha 30 de agosto de 2011, se aprueba el Sistema de Trazabilidad de Productos Vitivinícolas Fraccionados en Envases Multilaminados, referido a la presentación de una serie de Declaraciones Juradas que deben transmitir tanto los establecimientos fraccionadores como los proveedores de este tipo de envases.

Que en el Anexo de la Resolución Nº C.40 de fecha 9 de setiembre de 2011 se detallan los establecimientos inscriptos ante este Instituto, considerados en Canal Verde y catalogados como Inscriptos Confiables y se autoriza, a través de dicho acto administrativo, su publicación en la página web del INV.

Que la Resolución N° C.45 de fecha 2 de noviembre de 2011, deroga el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° C.17/10 y el Punto 3° de la Resolución N° C.40/10, por considerarse no prudente la publicación en la página web de este Instituto de los Inscriptos Confiables, ya que debería ser de conocimiento reservado para el INV.

Que mediante el citado Decreto Nº DECTO-2017-891-APN-PTE se aprueban las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; estableciendo entre otros puntos, que se deberá evaluar el inventario normativo eliminando las normas que resulten una carga innecesaria.

Que la referida Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA, promueve la agilización de los procedimientos administrativos, la reducción de tiempos que afectan a los administrados y la eliminación de regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en tal sentido a partir del año 2016 este Organismo comenzó a trabajar en la mejora de los procesos utilizando las nuevas tecnologías y herramientas informáticas que posee, identificando que algunas medidas vigentes otorgan carga burocrática y no resultan prioritarias para el contralor que persigue este Instituto.

Que las acciones de fiscalización del INV no se verán afectadas por la derogación de los sistemas de control referidos.

Que el Artículo 8°, inciso f) de la Ley General de Vinos N° 14.878 le otorga al INV la facultad para adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos que comprende.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse a partir del dictado de la presente, las Resoluciones Nros. C.17 de fecha 27 de mayo de 2010, C.39 de fecha 30 de agosto de 2011, C.40 de fecha 9 de setiembre de 2011 y C.45 de fecha 2 de noviembre

de 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 04/01/2019 N° 363/19 v. 04/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 2/2019

RESOL-2019-2-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-00533609-APN-DSJ#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.127 de fecha 16 de abril de 1993 y 5.750 de fecha 21 de julio de 2017 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de la Provincia de SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE ENOLOGÍA Y FRUTIHORTICULTURA dependiente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de SAN JUAN, solicita la validación del Título de "TÉCNICO SUPERIOR EN ENOLOGÍA" que otorga el mencionado establecimiento educativo, aprobado mediante la Resolución Nº 5.750 de fecha 21 de julio de 2017 de la precitada Dirección, con el objeto que se incluya como título habilitante para ejercer la actividad técnica en establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 establece que a partir del volumen mínimo que se fije, las elaboraciones de los productos de la presente ley, deberán hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un técnico capacitado por título habilitante en la actividad que se trata.

Que la Resolución N° C.127 de fecha 16 de abril de 1993 de este Organismo, reconoce que los Ingenieros Agrónomos con título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo y los títulos de Enólogos y/o Licenciados en Enología que hayan sido otorgados por establecimientos educacionales oficiales o privados, autorizados por el Gobierno Nacional, son los habilitados para asumir el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboran y fraccionan en los establecimientos inscriptos ante el INV.

Que concomitantemente la norma mencionada en el considerando anterior, establece en su Punto 7º que toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el INV, deberá ser suscripta por el técnico responsable del establecimiento por lo que las dependencias del Organismo de cada jurisdicción abrirán el respectivo Registro de Firmas con la finalidad de asentar los datos del técnico de cada establecimiento.

Que atento los antecedentes obrantes en el presente expediente, se concluye que el título otorgado por el establecimiento presentante, reúne las condiciones necesarias para ser habilitado a fin de ejercer la profesión de Enólogo y para firmar toda documentación oficial que se presente en este Instituto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las leyes Nros. 14.878 ,24566 y el Decreto Nº 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase a la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, el Título de "TÉCNICO SUPERIOR EN ENOLOGÍA", otorgado por el "Instituto Superior Técnico Profesional de Enología y Frutihorticultura"; dependiente del Ministerio de Educación, de la Provincia de San Juan, habilitándolo para asumir la conducción técnica de establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, teniendo a cargo el control y responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren, conserven y/o fraccionen en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, desea la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 04/01/2019 N° 362/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS

Resolución 67/2018

RESOL-2018-67-APN-SCEIT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el EX-2018-63248934-APN-DDE#SGP, la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, la Resolución N° 1080 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b), que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes fluviales al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio Nacional.

Que el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Nº 1080 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, establece que los agentes de percepción presentarán declaraciones juradas para liquidar y depositar mensualmente los montos provenientes del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes fluviales al exterior.

Que, asimismo, el artículo 8° de la citada resolución, determina la obligación de los agentes de percepción a presentar certificaciones contables de las declaraciones juradas en forma cuatrimestral.

Que en virtud de ello, resulta conveniente establecer el cronograma para la presentación de las declaraciones juradas de las liquidaciones y depósitos, y para la presentación de las certificaciones contables correspondiente al año 2019.

Que el área de Fiscalización Impuesto Pasajes Exterior y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 188 de fecha 7 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cronograma que regirá durante el año 2019 para determinar las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes fluviales al exterior, deberán presentar las declaraciones juradas para liquidar y depositar los montos correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables cuatrimestrales previstas en la Resolución N° 1080 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que como Anexo (IF-2018-67838975-APN-SCEIT#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Ariel Slobayen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 163/19 v. 04/01/2019



SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS

Resolución 68/2018

RESOL-2018-68-APN-SCEIT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-63249246-APN-DDE#SGP, la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 877 de fecha 10 de noviembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, y 1.511 de fecha 5 de diciembre de 2005, ambas de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b), que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes aéreos al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio Nacional.

Que el artículo 5° del Anexo a la Resolución N° 877 de fecha 10 de noviembre de 1994 la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, sus modificatorias y complementarias, prevé que se establecerá anualmente un cronograma para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes aéreos al exterior, por parte de los agentes de percepción.

Que en virtud de ello, corresponde establecer el cronograma para la presentación de las declaraciones juradas y efectuar los depósitos correspondientes al año 2019.

Que a tal fin, resulta necesario para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones previstas para los agentes de percepción, tener en cuenta el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre las compañías aéreas y sus agentes, de conformidad con el cronograma efectuado por BSP-IATA para el año 2019.

Que, asimismo, la Resolución N° 1.511 de fecha 5 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, establece la obligación de los agentes de percepción de los recursos normados en el artículo 24, inciso b) de la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, a presentar certificaciones contables en forma trimestral, por lo que se estima conveniente fijar las fechas de vencimiento de cada obligación para el año 2019.

Que el área de Fiscalización Impuesto Pasajes Exterior y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 188 de fecha 7 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cronograma que regirá durante el año 2019 para determinar las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes aéreos al exterior, deberán presentar las declaraciones juradas y depositar los montos correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables trimestrales, que como Anexo (IF-2018-67843389-APN-SCEIT#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Ariel Slobayen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 164/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS

Resolución 69/2018

RESOL-2018-69-APN-SCEIT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-63248537-APN-DDE#SGP, la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, la Resolución N° 144 de fecha 14 de febrero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b), que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes marítimos al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio Nacional.

Que el artículo 7° de la Resolución N° 144 de fecha 14 de febrero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, establece que los agentes de percepción presentarán declaraciones juradas para liquidar y depositar mensualmente los montos provenientes del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes marítimos al exterior.

Que, asimismo, el artículo 8° de la citada resolución, determina la obligación de los agentes de percepción a presentar certificaciones contables de las declaraciones juradas en forma cuatrimestral.

Que en virtud de ello, resulta conveniente establecer el cronograma para la presentación de las declaraciones juradas de las liquidaciones y depósitos y para la presentación de las certificaciones contables correspondiente al año 2019.

Que el área de Fiscalización Impuesto Pasajes Exterior y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 188 de fecha 7 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

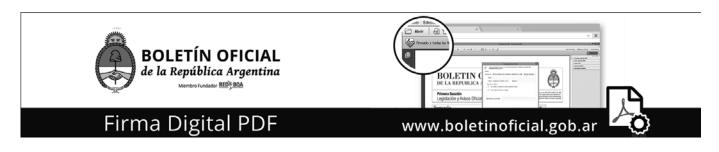
EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cronograma que regirá durante el año 2019 para determinar las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes marítimos al exterior deberán presentar las declaraciones juradas para liquidar y depositar los montos correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables cuatrimestrales previstas en la Resolución N° 144 de fecha 14 de febrero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, que como Anexo I (IF-2018-67845604-APN-SCEIT#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Ariel Slobayen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 165/19 v. 04/01/2019



MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 210/2018

RESOL-2018-210-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTOS la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y su modificatorio, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y el Expediente N° EX-2018-57104965-APN-DGD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorias.

Que el inciso b. 1) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b. 1) y b. 2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus modificatorios aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional dentro del cual se contemplaron los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que por otra parte, la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) indicó que el sector no ha podido realizar la habitual renovación del parque móvil utilizado para la prestación de los servicios de transporte que se brindan en nuestro país. En atención a ello, solicitaron que se prorroguen los vencimientos de las unidades alcanzadas por el vencimiento año modelo afectadas a los Servicios de Oferta Libre.

Que la ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), solicitaron se instrumenten las medidas necesarias para prorrogar la utilización de los vehículos modelo año 2008 en atención a que no pudieron renovar el porcentaje de parque móvil previsto.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE brindó el detalle de las unidades afectadas a Servicios Públicos y de Oferta Libre modelo año 2008 a desafectarse el día 31 de diciembre de 2018, y la incidencia porcentual de la desafectación de las mismas en relación al parque total por operador.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, resulta oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo año 2008 que realicen servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre que aprueben la misma con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, del artículo 5 del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y su modificatorio, del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2008 podrán continuar prestando los mismos hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2018, y su vigencia no exceda al 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 04/01/2019 N° 361/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 211/2018

RESOL-2018-211-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58614642-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y CONSIDERANDO:

Que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorias.

Que el inciso b.1) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b. 1) y b. 2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que por otra parte, la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) indicó que el sector no ha podido realizar la habitual renovación del parque móvil utilizado para la prestación de los servicios de transporte que se brindan en nuestro país.

Que, en atención a ello, en su carácter de entidad representativa de los empresarios del transporte de larga distancia, solicita que se prorroguen los vencimientos de las unidades alcanzadas por el vencimiento año modelo, incluyendo durante todo el 2019 la vigencia de los vehículos 2006 en adelante para los Servicios de Transporte para el Turismo Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE señaló que, si bien los rodados años modelos 2006 y 2007 están amparados normativamente, los rodados 2008 no están explícitamente contemplados por norma alguna y en consecuencia deberían darse de baja el 31 de diciembre del 2018. En consecuencia, señaló que de no modificarse el marco normativo, entre el 31 de diciembre de 2018 y el30 de abril del 2019 deberían darse de baja, las unidades años modelos 2005, 2006, 2007 y 2008.

Que a fin de no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelos años 2006, 2007 y 2008 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional.

Que se debe tener presente que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos y de transporte para el Turismo.

Que por su parte, la Resolución N° 149 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, estipuló que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional modelos 2005, 2006 y 2007 continuaran prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2018 siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se han expedido favorablemente respecto de la prórroga propiciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 Por ello.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional, modelos años 2006, 2007 y 2008 podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2019, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades modelos años 2007 y 2008 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2006 que caducarán el día 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 04/01/2019 N° 332/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1065/2018 RESOL-2018-1065-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2018-47713169-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene, en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que se mantiene en estado de liquidación y/o disolución todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado cuya liquidación definitiva no haya sido dispuesta en el marco de los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Que en tal sentido la mencionada empresa se encuentra en liquidación.

Que en consecuencia es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del ente en liquidación, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019.

Que Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario solicitar recursos al Tesoro Nacional para tal fin.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2018-59181158-APNSSP#MHA) y II (IF-2018-67510534-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fijar en la suma de un millón doscientos noventa y siete mil sesenta y cinco pesos (\$ 1.297.065) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el resultado operativo (pérdida de operación) estimado en la suma de un millón doscientos noventa y siete mil sesenta y cinco pesos (\$ 1.297.065), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-67510534-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de un millón trescientos setenta mil pesos (\$ 1.370.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de un millón doscientos noventa y siete mil sesenta y cinco pesos (\$ 1.297.065) los gastos corrientes, obteniéndose como consecuencia de ello un resultado económico (ahorro) estimado en la suma de setenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos (\$ 72.935), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-67510534-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el resultado económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el resultado financiero (superávit) para el ejercicio 2019 en la suma de setenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos (\$ 72.935), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-67510534-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 234/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1066/2018 RESOL-2018-1066-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2018-46947088-APN-DPRESU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la ley 24.156 contiene, en Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2019 de Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2018-63805699-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-67034303-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de veintisiete millones cuatrocientos treinta y un mil setenta y dos pesos (\$ 27.431.072) los ingresos de operación y fijar en la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos (\$ 43.445.725) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en dieciséis millones catorce mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 16.014.653) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-67034303-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de treinta y cinco millones trescientos treinta y un mil setenta y dos pesos (\$ 35.331.072) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos (\$ 43.445.725) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en ocho millones ciento catorce mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 8.114.653) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-67034303-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$ 949.869) los ingresos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en siete millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 7.164.784) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-67034303-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 232/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1069/2018 RESOL-2018-1069-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2018-47733092-APN-UESTY#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, organismo autárquico en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de la facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, organismo autárquico en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2018-63262836-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-63315789-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de diecinueve millones seiscientos mil pesos (\$ 19.600.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de diecinueve millones cuatrocientos cinco mil pesos (\$ 19.405.000) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ciento noventa y cinco mil pesos (\$ 195.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-63315789-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) los ingresos de capital y fijar en la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$ 275.000) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2019 en cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-63315789-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 214/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1070/2018 RESOL-2018-1070-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2018-57695802-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los ministros, los secretarios de la Presidencia de la Nación y los secretarios de gobierno.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Laura Guadalupe Mardarás (MI N° 25.495.766) las funciones de Coordinador de Causas Judiciales Tipo III dependiente de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017. Por ello.

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 2 de noviembre de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Causas Judiciales Tipo III, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, a Laura Guadalupe Mardarás (MI N° 25.495.766) de la planta permanente, nivel B, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 04/01/2019 N° 233/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1078/2018 RESOL-2018-1078-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2018-52840553-APN-DSE#SPF, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por la Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal, actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que en el decreto 1776 del 29 de noviembre de 2007 se establece que las Obras Sociales dependientes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, quedan comprendidas dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el artículo 3° del anexo al decreto 1731 del 7 de diciembre de 2004, por lo que le resulta de aplicación en materia presupuestaria lo establecido en el Capítulo III del Título II de la citada ley 24.156.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello.

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de la Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal, actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo

con el detalle obrante en los anexos I (IF-2018-63316167-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-63316333-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de un mil seiscientos sesenta y siete millones novecientos cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$ 1.667.905.946) los ingresos corrientes y fijar en la suma de un mil ochocientos veintiún millones ciento veintitrés mil pesos (\$ 1.821.123.000) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en ciento cincuenta y tres millones doscientos diecisiete mil cincuenta y cuatro pesos (\$ 153.217.054), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-63316333-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de veintisiete millones de pesos (\$ 27.000.000) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en ciento ochenta millones doscientos diecisiete mil cincuenta y cuatro de pesos (\$ 180.217.054), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-63316333-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 235/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1079/2018 RESOL-2018-1079-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2018-52749493-APN-DGD#MHA y los expedientes EX-2018-49852105-APNDGD#MHA, EX-2018-49852337-APN-DGD#MHA, EX-2018-49842548-APN-DGD#MHA, EX-2018-49852565-APN-DGD#MHA, EX-2018-49842291-APN-DGD#MHA, EX-2018-50270248-APN-DGD#MHA, EX-2018-50208282-APN-DGD#MHA, EX-2018-50207847-APN-DGD#MHA, EX-2018-51036360-APN-DGD#MHA, EX-2018-51914138-APN-DGD#MHA, EX-2018-51913616-APN-DGD#MHA, EX-2018-54026211-APN-DGD#MHA y EX-2018-54997122-APN-DGD#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 105 del 21 de enero de 2004, 1265 del 6 de octubre de 2005, 1523 del 20 de octubre de 2009, 1750 de 12 de noviembre de 2009, 472 del 6 de abril de 2010, 1044 del 20 julio de 2010, 2059 del 22 de diciembre de 2010, 2341 del 30 de diciembre de 2010, 320 del 14 de marzo de 2011, 456 del 18 de abril de 2011, 664 del 26 de mayo de 2011, 1131 del 1° de agosto de 2011, 1161 del 3 de agosto de 2011, 2527 del 17 de diciembre de 2012, 2842 del 28 de diciembre de 2012, 974 del 19 de junio de 2014, 1405 del 21 de agosto de 2014, 1613 del 17 de septiembre de 2014, 2749 del 30 de diciembre de 2014, 549 del 9 de abril de 2015, 859 del 19 de mayo de 2015, 1378 del 20 de julio de 2015, 1504 del 30 de julio de 2015, 1967 del 21 de septiembre de 2015, 2245 del 2 de noviembre de 2015, 2397 del 10 de noviembre de 2015, 2498 del 24 de noviembre de 2015, 2599 del 26 de noviembre de 2015, 2620 del 26 de noviembre de 2015 y 2641 del 30 de noviembre de 2015, y las decisiones administrativas 295 del 11 de abril de 2016, 647 del 1° de julio de 2016, 1018 del 19 de septiembre de 2016, 1130 del 14 de octubre de 2016, 1312 del 14 de noviembre de 2016, 1460 del 15 de diciembre de 2016, 375 del 13 de junio de 2017, 408 del 22 de junio de 2017, 664 del 24 de agosto de 2017, 921 del 19 de octubre de 2017, 955 del 26 de octubre de 2017, 1011 del 17 de noviembre de 2017, 1043 del 29 de noviembre de 2017, 24 del 24 de enero de 2018, 271 del 5 de marzo de 2018, 293 del 8 de marzo de 2018, 382 del 28 de marzo de 2018, 1068 del 21 de mayo de 2018, 1122 del 30 de mayo de 2018, 1123 del 30 de mayo 2018, 1142 del 4 de junio de 2018, 1215 del 15 de junio de 2018, 1251 del 26 de junio de 2018 y 1329 del 13 de julio de 2018 se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes a las distintas secretarías del Ministerio de Hacienda y se prorrogaron en último término mediante las resoluciones 479-E del 2 de octubre de 2017 (RESOL-2018-479-APN-MHA), 423-E del 8 de junio de 2018 (RESOL-2018-423-APN-MHA), 426-E del 8 de junio de 2018 (RESOL-2018-426-APN-MHA), 431-E del 8 de junio de 2018 (RESOL-2018-431-APN-MHA), 449-E del 14 de junio de 2018 (RESOL-2018-449-APN-MHA), 505-E del 30 de junio de 2018 (RESOL-2018-505-APN-MHA), 519-E del 2 de julio de 2018 (RESOL-2018-519-APN-MHA), 525-E del 3 de julio de 2018 (RESOL-2018-525-APN-MHA), 716-E del 18 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-716-APNMHA), 752-E del 25 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-752APN-MHA), 753-E del 25 del de septiembre de 2018 (RESOL-2018-753-APN-MHA), 754-E del 25 del de septiembre de 2018 (RESOL-2018-754-APNMHA), 756-E del 25 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-756-APN-MHA), 759-E del 25 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-759-APN-MHA), 760-E del 26 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-760-APN-MHA), 790-E del 5 de octubre de 2018 (RESOL-2018-790-APN-MHA), 791-E del 5 de octubre de 2018 (RESOL-2018-841-APN-MHA) y 875-E del 26 de octubre de 2018 (RESOL-2018-875-APN-MHA), todas ellas del Ministerio de Hacienda.

Que a través de los decretos 477 del 5 de marzo de 2003, 705 del 10 de junio de 2009 y 1394 del 19 de agosto de 2014 se dispusieron las designaciones transitorias de diversos agentes en cargos simples pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda y se prorrogaron en último término mediante las resoluciones 569-E del 18 de julio de 2018 (RESOL-2018-569-APN-MHA) y 664-E del 30 de agosto de 2018 (RESOL-2018-664-APN-MHA), ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante las decisiones administrativas 309 del 13 de marzo de 2018 y 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueban las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del ex - Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Hacienda, respectivamente, vigentes en virtud del artículo 18 del decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Que en el decreto 1119 del 10 de diciembre de 2018, se suprime la Secretaría de Participación Público Privada del ámbito del Ministerio de Hacienda cuyos objetivos actualmente se encuentran en la órbita de Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como Subsecretaría de Participación Público Privada.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas, desde el 1° de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo I (IF-2018-61165494-APNDGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogadas, desde el 1° de noviembre de 2018 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo II (IF-2018-66727762-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a las distintas secretarías del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Dar por prorrogadas, desde el 1° de noviembre de 2018 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el anexo III (IF-2018-61165535-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dar por prorrogadas, desde el 1° de noviembre de 2018 y hasta la fecha que en cada caso se especifica, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el anexo IV (IF-2018-66727759-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a las distintas secretarías del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 5°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos involucrados en el artículo 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el 1° de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- Los cargos involucrados en el artículo 3° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles contados desde el 1° de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 236/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1086/2018 RESOL-2018-1086-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2017-25999433-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por Sociedad de Estado Casa de Moneda, actuante en la órbita de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de la Sociedad de Estado Casa de Moneda, actuante en la órbita de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2018-08583074-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-08583033-APNSSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de dos mil ciento setenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$ 2.177.875.898) los ingresos de operación y fijar en la suma de dos mil doscientos ochenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil diecinueve pesos (\$ 2.281.289.019) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en ciento tres millones cuatrocientos trece mil ciento veintiún pesos (\$ 103.413.121), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-08583033-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de dos mil ciento setenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$ 2.177.875.898) los ingresos corrientes y fijar en la suma de dos mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$ 2.334.449.498) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en

ciento cincuenta y seis millones quinientos setenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 156.573.600), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-08583033- APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de trescientos sesenta millones ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$ 360.088.887) los ingresos de capital y fijar en la suma de sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos (\$ 61.452.572) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2018 en ciento cuarenta y dos millones sesenta y dos mil setecientos quince pesos (\$ 142.062.715), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-08583033-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 215/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1092/2018 RESOL-2018-1092-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2018

Visto el expediente EX-2017-26340054-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 formulado por la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

Que la citada Superintendencia encuadra dentro del régimen del inciso c del artículo 8° de la ley 24.156, resultándole de aplicación las disposiciones del Capítulo III del Título II de esa ley, relativo al Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en sudecreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2018 de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2017-34925648-APN-SSP#MHA) y II (IF-2017-34925678-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de cinco mil quinientos trece millones doscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos (\$5.513.251.999) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cinco mil trescientos veinticinco millones novecientos setenta y seis mil quinientos veintiséis pesos (\$5.325.976.526) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ciento ochenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$187.275.473), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2017-34925678-APNSSP#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de ciento treinta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$134.695.946) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2°, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2018 en cincuenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos (\$ 52.579.527), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2017- 34925678-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 238/19 v. 04/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 1/2019 RESFC-2019-1-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40019857- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. Nº 30-64510406-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de productos biológicos liofilizados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la citada empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la citada empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del referido régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que mediante el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 25 de fecha 23 de febrero de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que en caso de ausencia o impedimento de firma el Secretario de Comercio será reemplazado por el Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. Nº 30-64510406-0, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la elaboración de productos biológicos liofilizados, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA					
1	LIOFILIZADOR para viales de la industria farmacéutica; completo y desmontado. Marca: TOFFLON, Modelo: LYO3.0 CIP/SIP. Origen CHINA.					
2	MÁQUINA LAVADORA DE VIALES de la industria farmacéutica; completo y desmontado. Marca: TRUKING TECHNOLOGY LTD, Modelo: AQCL20/3. Origen: CHINA.					
3	Set de FORMATOS, de uso exclusivo en máquina lavadora de viales de la industria farmacéutica. Marca: TRUKING TECHNOLOGY LTD. Origen: CHINA.	UNA (1)				
4	Equipo TUNEL PARA ESTERILIZACIÓN Y SECADO, de la industria farmacéutica; completo y desmontado. Marca: TRUKING TECHNOLOGY LTD, Modelo: KSZ620/43B. Origen: CHINA.	UNA (1)				
5	MÁQUINA LLENADORA Y SELLADORA de viales de la industria farmacéutica; completa y desmontada. Marca: TRUKING TECHNOLOGY LTD, Modelo: AGF8-X2. Origen: CHINA.	UNA (1)				
6	SISTEMA DE FLUJO LAMINAR (LAF system); completo y desmontado. Marca: FRESH AIR, Modelo: Camfil Origen: CHINA.	UNA (1)				
7	Set de FORMATOS, de uso exclusivo en máquina lavadora de viales de la industria farmacéutica; Marca: TRUKING TECHNOLOGY LTD, Origen: CHINA.	UNA (1)				
8	Set de BOMBAS de CERÁMICA (8 por set); completas y desmontadas. Marca: SUPER, Modelo: TB-IV, Origen: CHINA.	DOS (2)				

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS (U\$S 526.200) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento

de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 04/01/2019 N° 206/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 2/2019 RESFC-2019-2-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2018-43797870- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma APHOLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-50087226-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de Bozales (Cubre Corchos) Premium para la industria vitivinícola, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 572 con fecha 24 de septiembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a

importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma APHOLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma APHOLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del referido Certificado de Trámite N° 572.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma APHOLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, C.U.I.T. N° 30-50087226-4, destinada a la fabricación de Bozales (Cubre Corchos) Premium para la industria vitivinícola, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina para la producción de bozales de seguridad. MARCA: MEC PROJECT; MODELO muselet 20301. SERIE Nº MDF-022.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS TRESCIENTOS SESENTA MIL (EXW € 360.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la

totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 572 con fecha 24 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma APHOLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 04/01/2019 N° 207/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 3/2019 RESFC-2019-3-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2018-23945776- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALIMENTOS VIMAG S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71415672-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la elaboración de tortilla de maíz en forma continua, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 514 con fecha 25 de junio de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de BUENOS AIRES, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra

dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ALIMENTOS VIMAG S.R.L. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que, la firma ALIMENTOS VIMAG S.R.L., declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que, conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALIMENTOS VIMAG S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71415672-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de tortilla de maíz en forma continua, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Paila cocedora de 1000 kg inox 304 con encendido electrónico, detector de flama, mecanizada con paletas compuesta de descarga y estructura.	
2	Paila reposadora de 1000 kg inox 304 con bazuca inox T304 para la extracción del nixtamal.	DOS (2)
3	Amasadora de 100 kg sin costuras, paletas fundidas y flecha de Inox T304.	DOS (2)
4	Carrito masero acero inoxidable T304 G,A.	UNA (1)
5	Alimentador dúplex para máquina de rodillos.	UNA (1)
6	Lavador automático de nixtamal inox T304	UNA (1)
7	Molino tortimex 2 c/ piedras de 11" trifásico de 10HP con arrancador con casco para bayoneta en Inox T304.	UNA (1)
8	Máquina tortilladora TVRM60 c/ encendido electrónico, trifásica, detector de flama con malla para columpio en acero inox T304.	UNA (1)
9	Enfriador de 5 niveles, 5 mts de largo con llama de 15".	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES (U\$S 53.803) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 25/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a partir de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma ALIMENTOS VIMAG S.R.L., de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 04/01/2019 N° 213/19 v. 04/01/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1908/2018

RESOL-2018-1908-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-16832484-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Alejandro SUAREZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo Alejandro SUAREZ, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/01/2019 N° 416/19 v. 04/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1909/2018

RESOL-2018-1909-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-34107745-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Claudio Gustavo TIBERIO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Claudio Gustavo TIBERIO en el Registro de Servicios, los servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIOINES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/01/2019 N° 406/19 v. 04/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1910/2018

RESOL-2018-1910-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-40983326-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Antonio AZCARATE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Antonio AZCARATE, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/01/2019 N° 380/19 v. 04/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1911/2018

RESOL-2018-1911-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2017-25316203-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LTDA., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE DE CARLOS CASARES LTDA., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/01/2019 N° 425/19 v. 04/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2141/2018

RESOL-2018-2141-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-43375123-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprueba el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS SOC VIV Y CRED DE HUANGUELEN LTDA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS SOC VIV Y CRED DE HUANGUELEN LTDA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 4.758.088.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 4.758.088.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de

interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/01/2019 N° 379/19 v. 04/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 41/2019

RESOL-2019-41-APN-ENACOM#JGM Fecha 03/01/2019 ACTA 41

EX-2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 5.410/16, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6° — Instrúyase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) para que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, contrate los servicios de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para que efectúe una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)".. 2.- Aprobar a realizar el segundo desembolso por el monto de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 732.043.375,00) tomando como garantía el seguro de caución de Nación Seguros, de fecha 26 de diciembre de 2018, bajo Póliza N° 14-15638/0; a cuyos fines se instruye a la Dirección General de Administración que realice las gestiones pertinentes ante Nación Fideicomisos S.A. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/01/2019 N° 378/19 v. 04/01/2019





DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 6364/2018 DI-2018-6364-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-51416379- -APN-DRH#DNM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar la ADENDA, a partir del 1° de noviembre de 2018, al contrato suscripto entre el agente Santiago Nahuel CROCI y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el Decreto N° 355/17 modificado por su similar N° 859/18 y.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018, la ADENDA que como Anexo (CONVE-2018-52260539-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida, al contrato suscripto para el presente ejercicio entre el agente Santiago Nahuel CROCI (DNI N° 40.015.027) y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la ADENDA aprobada por el artículo precedente, suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente Santiago Nahuel CROCI (DNI N° 40.015.027) se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 166/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 512/2018

DI-2018-512-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2018-366-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2018-366-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-RNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2018-67690023-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2018-366-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2018-366-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2018-67873989-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2018-366-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.dnrpa.gov.ar

e. 04/01/2019 N° 407/19 v. 04/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 1407/2018

DI-2018-1407-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el EX-2018-56145127-APN-MESYA#CNRT.

CONSIDERANDO:

Que para la fiscalización y control del transporte el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado como Anexo I por el artículo 1º del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, fijó los objetivos de proteger los derechos de los usuarios; promover la competitividad en los mercados de las modalidades del transporte sujetos a su competencia y promover mayor seguridad, calidad y eficiencia en el servicio, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario de pasajeros y de carga, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades.

Que de acuerdo a lo establecido en artículo 6º del mentado Estatuto, es potestad de esta Comisión Nacional, fiscalizar las actividades de las operadoras de transporte automotor, solicitar la información y documentación necesaria a las empresas y operadores de transporte, para verificar y evaluar el desempeño del sistema de

transporte y el mejor cumplimiento de la fiscalización encomendada, como así también, aplicar las sanciones y penalidades fijadas en la normativa vigente.

Que, en ese ámbito, incumbe a este Organismo fiscalizar las actividades de las empresas prestadoras y/o concesionarios de transporte automotor en lo que respecta al estado del parque móvil e instalaciones afectadas a la prestación del servicio o la actividad y la contratación de seguros y administrar los registros de parque móvil de los operadores de transporte del área de su competencia.

Que en tal sentido esta Comisión Nacional otorgaba el Certificado de Alta y la cédula en papel de seguridad con holograma, que resultaba documento apto para acreditar el alta del vehículo respectivo en el mencionado registro.

Que, sin embargo, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se encuentra llevando adelante un profundo proceso de modernización, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en efecto, mediante el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado el cual orienta la acción estatal dentro de cinco ejes estratégicos: Plan de Tecnología y Gobierno Digital; Gestión Integral de los Recursos Humanos; Gestión por Resultados y Compromisos Públicos; Gobierno Abierto e Innovación Pública; y Estrategia País Digital.

Que el mencionado Plan pretende cumplir con los objetivos de simplificar, desburocratizar y despapelizar el procedimiento de interacción con los usuarios, junto con las incorporaciones tecnológicas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra implementando transversalmente en toda la Administración Pública, tal como ocurrió con la plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016.

Que, en dicho sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha venido implementando diversas plataformas, aplicativos y herramientas tecnológicas, en búsqueda de una optimización constante del uso de sus recursos humanos y materiales, con el objetivo de lograr una mejora continua y notoria en las acciones a su cargo y los resultados que se derivan de las mismas.

Que la tecnología permite acortar distancias geográficas, reducir tiempos físicos y establecer adecuados parámetros de seguridad y confiabilidad en la información pública, posibilitando la constatación en línea, en todo momento y lugar, del estado de habilitación de los aspectos operativos principales de la prestación de los servicios de transporte.

Que en ese marco se incorporaron instrumentos y soportes tecnológicos a fin de optimizar los recursos disponibles para la fiscalización, en los que la gestión ha concentrado sus mayores esfuerzos en mérito de la importante finalidad que la actividad persigue, entendiendo que el avance tecnológico permite controlar en el mismo acto de la fiscalización, la existencia y vigencia de las habilitaciones y/o permisos y/o licencias y/o autorizaciones respectivos y la documentación obligatoria para realizar el transporte de que se trate.

Que la experiencia recogida a lo largo del tiempo en materia de fiscalización, permite advertir que el Certificado de Alta y la cédula en papel de seguridad con holograma otorgada hasta ahora por este Organismo son instrumentos que, sin perjuicio de lo que representan intrínsecamente, requiere de su exhibición en casos puntuales obrando por lo general en resguardo de cada propietario, siendo que la seguridad jurídica que aquí se propone como un distintivo de su esencia radica en la eficacia de la registración y fiscalización, no así en el soporte material que contiene a aquel instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente disponer la finalización de la impresión del Certificado de Alta y la cédula en papel de seguridad con holograma, para ser remitidos electrónicamente al operador responsable del vehículo habilitado, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia, implementada mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, o a la dirección de correo electrónico institucional que declarara oportunamente de acuerdo a lo estipulado por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N°386 de fecha 8 de marzo de 2017, modificada por la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 822 de fecha 9 de mayo de 2018, correspondiendo la aprobación del "Procedimiento de Emisión y Envío de Certificado de Alta y Cédula de Vehículo Habilitado".

Que la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, han tomado intervención en estos actuados.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto Nº 1388/96, modificado por el Decreto Nº 1661/15 y por el Decreto Nº 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento de Emisión y Envío del Certificado de Alta y Cédula de Vehículo Habilitado" correspondiente al parque móvil registrado por los operadores de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional, incorporado como Anexo (DI-2018-65390295-APN-GCYPS#CNRT) que forma parte integrante de la presente, cuyo documento digital resultante será válido para la identificación de aquellos vehículos dados de alta por los operadores de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional y habilitados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA, a las DELEGACIONES REGIONALES y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las Cámaras Representativas del sector empresario de transporte por automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 176/19 v. 04/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 3/2019

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Apartado V del Anexo de la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018 aprobó el Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que prevé los principios rectores del quehacer de los agentes del Organismo como servidores públicos que constituyen una guía de prácticas íntegras centradas en la transparencia y el compromiso, consustanciales a la gestión pública.

Que el Apartado V del Código de Ética establece que los funcionarios de la Administración Federal deben conducirse en todo momento de manera que la confianza pública, la integridad y la imparcialidad del Organismo no se vean comprometidas por su actuación, debiendo asimismo abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés personal o para las personas a ellos vinculadas, y de desempeñar cualquier cargo público o privado que impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad.

Que se considera necesario establecer la política de conflicto de intereses en el ámbito de la Administración Federal, con el objeto de identificar, advertir y gestionar adecuadamente dichas situaciones en un marco de transparencia. Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Integridad Institucional y la Subdirección General de Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EI ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la Política de Conflicto de Intereses de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo I (IF-2018-00127407-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) denominado "Política de Conflicto de Intereses" y el Anexo II (IF-2018-00127406-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) Formulario N° 2071 "Conflicto de Intereses", que integran esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-.

e. 04/01/2019 N° 248/19 v. 04/01/2019





NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11791/2018

28/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA. Archivos de datos: http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 395/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6341/2017

13/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – 532, REMON 1 - 934. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". "Efectivo mínimo". Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 3.1.2., 3.1.4., 3.1.5., 3.1.6.4. y 3.1.9.3. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por los siguientes:

"3.1.2. Apertura y titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre del trabajador para el cual el respectivo empleador efectúa los depósitos a requerimiento de éste y sin condicionamiento alguno, aún cuando no posea la correspondiente Credencial de Registro Laboral, debiendo registrar los siguientes datos:

- 3.1.2.1. Nombres y apellidos completos del trabajador, domicilio, número de documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", código único de identificación laboral (CUIL) y dirección de correo electrónico –en caso que lo tuviera–.
- 3.1.2.2. Nombres y apellidos completos o razón social del empleador, domicilio, clave única de identificación tributaria (CUIT) y número de inscripción en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC).

Estas cuentas no generarán comisiones ni gastos de ninguna índole para el beneficiario."

"3.1.4. Retribución.

Los saldos que registren estas cuentas se expresarán en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") – según lo previsto en el punto 1.9. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo"-.

Sin perjuicio de ello, la entidad podrá prever la aplicación de una tasa de interés libremente convenida entre las partes y no menor a 0."

- "3.1.5. Depósitos.
- 3.1.5.1. No se determinarán importes mínimos ni máximos.
- 3.1.5.2. Podrán efectuarse en efectivo, mediante transferencias originadas en cuentas abiertas en la misma entidad financiera y cursadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet ("home banking")– u ordenadas por ventanilla o en cheques librados sobre las mismas casas pagadoras de dichos documentos y que a su vez sean receptoras de los fondos. No se aceptarán valores a cargo de otras entidades.
- 3.1.5.3. Las entidades financieras deberán emitir un comprobante de depósito –en papel o en forma electrónica–con los siguientes datos mínimos:
- Identificación del trabajador y del empleador, según lo previsto en los puntos 3.1.2.1. y 3.1.2.2., respectivamente.
- Identificación del período (mes y año) al que corresponde el aporte depositado.
- Importe y número de cheque y/o número de transacción, según corresponda.
- Constancia de intervención de la entidad financiera. Cuando se trate de comprobantes en papel, se deberán utilizar las boletas especiales de depósito –conforme al modelo previsto en el punto 3.1.10.–.
- 3.1.5.4. De tratarse de comprobantes de depósito –según lo establecido en el punto 3.1.5.3.– emitidos en papel, las entidades financieras deberán proveer 4 ejemplares con los siguientes destinos:
- Elemento 1: para el banco, como comprobante de pago.
- Elemento 2: para el empleador, como comprobante de depósito.
- Elemento 3: para ser entregado por el empleador al trabajador.
- Elemento 4: para ser enviado por el empleador directamente al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

Alternativamente, cuando la entidad financiera admita depósitos a través de medios electrónicos, proveerá el respectivo comprobante de transacción que quedará como constancia para el empleador y cuya copia será remitida por este último al trabajador. En estos casos, las entidades financieras deberán proveer al IERIC la información relacionada con cada depósito de acuerdo con el procedimiento que ese organismo establezca.

- 3.1.5.5. No se aceptarán los depósitos en cuyos comprobantes no se hayan consignado todos los datos requeridos en el punto 3.1.5.3., independientemente del medio utilizado."
- "3.1.6.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta que el trabajador expresamente indique y que haya abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad.

Cuando este último no disponga de una cuenta a la vista, la entidad financiera deberá proceder a la apertura de una caja de ahorros en pesos a su nombre a los fines de que el empleador pueda ordenar la transferencia de fondos prevista en el párrafo precedente."

- "3.1.9.3. Al finalizar el primer bimestre de cada año, los bancos remitirán al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción un listado –al 31 de diciembre del año anterior– de las cuentas que no hayan tenido movimiento durante 12 meses, con indicación del nombre y documento del trabajador, nombre y número de inscripción del empleador, saldo a la fecha de la información y fecha del último movimiento."
- 2. Reemplazar el título del punto 3.1.6. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por "Retiros".
- 3. Incorporar como punto 3.1.9.5. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" lo siguiente:
- "3.1.9.5. El trabajador y el empleador podrán solicitar a la entidad financiera el saldo de la cuenta y el detalle de los depósitos efectuados. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán enviar mensualmente a la dirección de correo electrónico del trabajador –en caso que lo hubiera informado– un resumen con el detalle de los movimientos y los saldos registrados en el período que comprende."
- 4. Sustituir el punto 1.3.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.3.3.	"1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, cuenta sueldo/de la seguridad social, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros para el paq de planes o programas de ayuda social.		
	1.3.3.1. En pesos.	20	18
	1.3.3.2. En moneda extranjera.	25	25"

5. Incorporar como punto 1.3.15. de las normas sobre "Efectivo mínimo" lo siguiente:

"1.3.15.	Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Construcción en UVA.	7	6"
----------	--	---	----

6. Establecer que lo dispuesto en esta comunicación tome vigencia el 1.11.17 para las cuentas "Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción" cuya apertura se tramite a partir de esa fecha, y que todas las cuentas – independientemente de la fecha en que hubieran sido abiertas– deberán observar las nuevas condiciones de funcionamiento a partir del 1.12.17."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra. gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 04/01/2019 N° 383/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6342/2017

13/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1326. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Sustituir el segundo párrafo del punto 2.1. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" por lo siguiente:
- "De tratarse de participación en el capital de empresas cuyo objeto sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6., 2.2.8., 2.2.19. a 2.2.21., como paso previo la entidad financiera deberá recalcular su última posición cerrada de capitales mínimos a efectos de constatar que, considerando esa incorporación, no presente un defecto de integración, tanto a nivel individual como consolidado."
- 2. Sustituir el punto 2.2.12. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" por lo siguiente:
- "2.2.12. Asesoramiento en materia financiera y de inversiones (incluyendo las funciones de agente asesor de mercado de capitales y de agente asesor global de inversión), y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, siempre que no implique administración o gestión empresaria. No podrá otorgar préstamos."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www. bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes -

Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 04/01/2019 N° 391/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6343/2017

13/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 762. Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

– Sustituir el punto 10.1., el punto 10.2. y los puntos 10.3.1.1. y 10.3.1.4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por lo siguiente:

10.1.

"Las calificaciones crediticias efectuadas por entidades que sean agentes de calificación externa ("External Credit Assessment Institution", ECAI) sólo podrán ser utilizadas para la determinación del ponderador de riesgo de una exposición cuando la ECAI que las efectuó sea elegible conforme a las disposiciones de esta Sección.

Las entidades financieras, a través de sus responsables del área de riesgos, deberán informar las ECAI elegidas a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras de la SEFyC que corresponda, a la casilla de correo electrónicomailto: entidades.super@bcra.gob.ar."

"10.2. Criterios de elegibilidad.

10.2.1. Serán ECAI elegibles las siguientes:

10.2.1.1. ECAI nacionales.

Entidades que se encuentren registradas como agentes de calificación de riesgos ante la Comisión Nacional de Valores (CNV).

10.2.1.2. ECAI internacionales.

Entidades registradas como ECAI ante las autoridades de supervisión competentes de alguno de los países miembros del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea que hayan adoptado, publicado y adherido a un Código de Conducta conforme a los lineamientos del OICV - IOS-CO.

10.2.2. Condiciones.

Las ECAI deberán cumplir cada uno de los siguientes seis criterios:

10.2.2.1. Objetividad.

La metodología utilizada para asignar las calificaciones crediticias deberá ser rigurosa, sistemática y estar sujeta a algún tipo de validación basada en la experiencia histórica. Además, las evaluaciones deberán ser objeto de un control constante y responder a los cambios en la coyuntura financiera.

Para poder ser reconocida, la metodología de evaluación de cada segmento del mercado deberá previamente haber sido utilizada durante al menos un año –preferiblemente tres años– y haber estado sujeta en ese lapso a la comprobación rigurosa de su precisión mediante pruebas retrospectivas ("backtesting").

10.2.2.2. Independencia.

Una ECAI deberá ser independiente y no estar sujeta a presiones políticas ni económicas que pudieran influir en las calificaciones que concede. En la medida de lo posible, el proceso de evaluación deberá estar libre de toda restricción que pudiera surgir en situaciones en las que se considere que la composición del Directorio –u órgano de dirección equivalente– o la estructura accionaria de la ECAI dan lugar a un conflicto de intereses.

10.2.2.3. Apertura internacional/transparencia.

Las evaluaciones individuales, los elementos clave que subyacen a las evaluaciones y la información sobre si el emisor participó en el proceso de evaluación deberán estar disponibles para el público en igualdad de condiciones, salvo que se trate de evaluaciones privadas. Además, los procedimientos generales, metodologías y supuestos utilizados por las ECAI para obtener las calificaciones deberán ser de dominio público.

10.2.2.4. Divulgación.

Las ECAI deberán divulgar la siguiente información: su código de conducta; el carácter general de sus acuerdos de remuneración con las entidades evaluadas; sus métodos de evaluación, incluida la definición de incumplimiento, el horizonte temporal y el significado de cada calificación; las tasas de incumplimiento efectivamente registradas en cada categoría de evaluación y la transición entre las calificaciones – es decir, la probabilidad de migrar entre calificaciones –.

10.2.2.5. Recursos.

Las ECAI deberán contar con recursos suficientes para poder realizar evaluaciones crediticias de alta calidad. Estos recursos deberán permitirles estar en contacto permanente con el Directorio y la Alta Gerencia, así como con los mandos operativos, de las entidades evaluadas, a fin de agregarle valor a sus evaluaciones crediticias. Dichas evaluaciones deberán basarse en metodologías que combinen enfoques cualitativos y cuantitativos.

10.2.2.6. Credibilidad.

Las evaluaciones de crédito de las ECAI deben ser confiables para terceros independientes. Además, la existencia de procedimientos internos destinados a prevenir el uso indebido de información confidencial contribuye a la credibilidad de una ECAI. Para ser reconocida, no es requisito que una ECAI evalúe empresas en más de un país.

- 10.2.3. Calificaciones admitidas: sólo se admitirán calificaciones globales (internacionales)."
- "10.3.1.1. Se asignarán las calificaciones de las ECAI admisibles a los ponderadores de riesgo previstos en los puntos referidos en el primer párrafo del punto 2.5.11.; es decir las entidades financieras deberán establecer qué calificaciones o categorías de evaluación corresponden a esos ponderadores de riesgo.

El proceso de asignación ("mapping") deberá ser objetivo y ofrecer una distribución de ponderadores coherente con la distribución de los niveles de riesgo de crédito recogidos en esas calificaciones. Además, deberá abarcar todos los ponderadores de riesgo previstos en esos puntos."

"10.3.1.4. Las entidades financieras deberán informar las ECAI que utilizan para ponderar el riesgo de sus activos por tipo de crédito, los ponderadores de riesgo asociados a cada calificación y los activos ponderados por riesgo agregados correspondientes a cada ponderador de riesgo según las evaluaciones de cada ECAI admisible."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 04/01/2019 N° 392/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6344/2017

20/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 763. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Sustituir el primer párrafo del punto 2.5.11. y el punto 2.6.3.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por lo siguiente:
- "2.5.11. A los efectos de determinar el ponderador de riesgo a aplicar a las exposiciones a que se refieren los puntos 2.6.2.4., 2.6.2.5., 2.6.2.6., 2.6.3.2., 2.6.4.2. y 2.6.5. se deberá utilizar la calificación otorgada por alguna entidad que sea agente de calificación externa ("External Credit Assessment Institution", ECAI) admitida por el BCRA, conforme a lo establecido en la Sección 10."

"2.6.3.2. Demás:

	Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB -	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
ſ	Ponderador de riesgo	20 %	50 %	50 %	100 %	150 %	50 %"

2. Incorporar como punto 5.3.4.4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" lo siguiente:

"5.3.4.4. Bancos multilaterales de desarrollo a que se refiere el punto 2.6.3."

Por otra parte, les aclaramos que las entidades financieras a que se refiere el punto 5.3.4.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" comprenden tanto a las entidades locales como a las del exterior.

Finalmente, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www. bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 04/01/2019 N° 397/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6345/2017

23/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1327. "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias", atento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6318.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Claudio A. Gatti, Subgerente de Ordenamiento Normativo - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 04/01/2019 N° 398/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6346/2017

25/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 764. Capitales mínimos de las entidades financieras. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de la resolución dada a conocer mediante Comunicación "A" 6343.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 04/01/2019 N° 400/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6596/2018

12/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Reí.: Circular RUNOR 1 - 1427 Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.i.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 13. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6409.

En tal sentido, a partir de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado en Septiembre/2018 se reemplaza el tema contenido en el siguiente informe:

S003_009.pdf: "Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E y 67-E de 2017."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/01/2019 N° 382/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6611/2018

14/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1305 Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el régimen de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6595, con vigencia a partir del 9/11/18.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado, destacando las siguientes adecuaciones:

- Eliminación del código de partida 101450/M y su reemplazo por el código 10145X/M;
- Adecuaciones en la denominación y en la descripción de los códigos de partida 10145X/M y 102060/M;
- Actualización de la tabla de correspondencia del punto 1.11. para los códigos citados;
- Incorporación del punto 13. en "Disposiciones Transitorias", con las instrucciones para la presentación del período de información Noviembre/18.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/01/2019 N° 381/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6616/2018

20/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 960. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "1. Sustituir, con la vigencia señalada en el punto 2. de la presente comunicación, el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:
- "1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras" – y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

		Tasas en %)
	Concepto	Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	45	20
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales -con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.7. y 1.3.11, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
1.3.2.1.	En pesos.	45	20
1.3.2.2.	En moneda extranjera.	25	25
1.3.3.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	45	20
1.3.4.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
1.3.5.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" –incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras–, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y –con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.7. a 1.3.10. y 1.3.12. – y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
1.3.5.1.	En pesos.		
	i) Hasta 29 días.	35	14
	ii) De 30 a 59 días.	25	10
	iii) De 60 a 89 días.	7	5
	iv) De 90 días o más.	0	0
1.3.5.2.	En moneda extranjera.	0	U
1.0.0.2.	i) Hasta 29 días.	23	23
	ii) De 30 a 59 días.	17	17
	,		
	iii) De 60 a 89 días.	11	11
	iv) De 90 a 179 días.	5	5
	v) De 180 a 365 días.	2	2
	vi) Más de 365 días.	0	0
1.3.6.	Obligaciones por líneas financieras incluye las instrumentadas mediante depósitos a plazo –excepto que sean realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme a la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"– ni la adquisición de títulos valores de deuda, a los que les corresponde aplicar la exigencia prevista en el punto 1.3.5.), según su plazo residual:		
	i) Hasta 29 días.	23	23
	ii) De 30 a 59 días.	17	17
	iii) De 60 a 89 días.	11	11
	iv) De 90 a 179 días.	5	5
	v) De 180 a 365 días.	2	2
	vi) Más de 365 días.	0	0
1.3.7.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	-	-
1.3.7.1.	En pesos.	32	13
1.3.7.2.	En moneda extranjera.	15	15
1.3.8.	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100	100
1.3.9.	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	35	14
1.3.10.	Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" -incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"-, según su plazo residual.		
	i) Hasta 29 días.	7	7
	ii) De 30 a 59 días.	5	5
	iii) De 60 a 89 días.	3	3
	iv) De 90 o más.	0	0
1.3.11.	Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la de la Industria de la Construcción en UVA.	7	7
1.3.12.	Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	0	0

- 1.3.13. En el caso de operaciones en pesos, cuando la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en la que se efectúen, conforme a lo establecido en las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras", pertenezca a las categorías II a VI, las tasas previstas para las colocaciones a la vista se reducirán en 2 puntos porcentuales y para colocaciones a plazo en 1 punto porcentual hasta un mínimo de cero (incluido el punto 1.3.11.). En ambos casos, no comprende las imposiciones en títulos valores.
- 1.3.14. Las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020" en hasta:
- a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1., 1.3.3., apartados i) y ii) del punto 1.3.5.1. y de los puntos 1.3.7.1. y 1.3.9.
- b) 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el apartado iii) del punto 1.3.5.1.
- 1.3.15. Las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC) en hasta 13 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 1.3.5.1. y 1.3.9.; en hasta 10 puntos porcentuales de las tasas previstas por los puntos 1.3.1., 1.3.2.1. y 1.3.3. y el acápite ii) del punto 1.3.5.1. y el punto 1.3.7.1.

Para ser admitida la integración con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020", LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos 1.3.14. y 1.3.15., deberán estar valuados a precios de mercado y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRyL"."

2. Disponer que el punto 1. precedente tendrá vigencia a partir del 1.2.19 para las entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras" – y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo, y a partir del 1.1.19 para las restantes entidades financieras.

A partir de la fecha de entrada en vigencia que corresponda –según el grupo al que pertenezca la entidad– no podrá hacer uso de la modalidad de integración prevista en el punto 2. de la Comunicación "A" 6575 –que admite la integración en LELIQ y/o NOBAC de la exigencia debida al incremento en los saldos de determinadas colocaciones a plazo respecto del 30.9.18–.

- 3. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.19, el segundo párrafo del punto 2.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:
- "Dicha exigencia diaria será del 50 % cuando en el mes anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 04/01/2019 N° 394/19 v. 04/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6620/2018

28/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 962. LISOL 1 - 817. Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" que contiene las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 6599 e incluye adecuaciones formales a los fines de facilitar su aplicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 04/01/2019 N° 401/19 v. 04/01/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA	EFECTIVA		
FECHA		30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA		
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	55,94	54,66	53,41	52,20	51,03	49,90	43,60%	4,598%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	56,77	55,44	54,16	52,91	51,71	50,54	44,08%	4,666%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	54,24	53,03	51,86	50,72	49,61	48,54	42,59%	4,458%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2018	56.68	55.37	54.09	52.85	51.65	50.48	44,04%	4,659%
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
										EFECTIVA	EFECTIVA
			TASA NOMINA	AL ANUA	L VENCII	DA				ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	58,65	60,06	61,52	63,02	64,58	66,18	77,31%	4,820%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	59,55	61,00	62,51	64,06	65,66	67,32	78,84%	4,894%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70	76,67%	4,789%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	56,77	58,09	59,46	60,87	62,32	63,82	74,17%	4,666%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2018	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70	76,67%	4,789%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto. - RF 1872.

e. 04/01/2019 N° 393/19 v. 04/01/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 17/12/2018, 18/12/2018, 19/12/2018, 20/12/2018 y 21/12/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-67725762-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-67726640-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-67727470-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-67729312-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 170/19 v. 04/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones Nº 3529/18, 3539/18, 3520/18, 2779/18, 1995/18, 3876/18, 359/18 y 364/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO ARGENTINO SALTA DE SOCORROS MUTUOS (STA 3) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCACION MUTUAL JESUS OBRERO (SL 41), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB JUVENTUD UNIDA UNIVERSITARIO SAN LUIS (SL 60), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE LA PAZ Y DE FALTAS DE CHACO (CHA 102) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; MUTUAL DEL PERSONAL DE PATRICIO PALMERO SOCIEDAD ANONIMA (MZA 103), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA (LR 92), MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS AREP (LR 41) ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 366/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3783/18 y 3798/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS DEL NORTE (CF 2720) y a la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS BUENOS AIRES (CF 33), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 371/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3732/18, 363/18 y 3873/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ENTRE INQUILINOS AMI (SF 629) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL 13 DE JUNIO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUITILIPI (CHA 115) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL (SE 107) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días-Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 372/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el Expediente Nº 692/13, la Resolución Nº 3908/18, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE CIUDADELA LTDA (Mat 3244) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución Nº 6611/14. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.o. 894/17) 15 días. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 373/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 11716/01, la RESFC-2018-3458-APN-DI#INAES, de fecha 29/11/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 2240/10 INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS AMEL, matricula de este Instituto N° 414 de la provincia de Mendoza, con ultimo domicilio legal en la calle P Mendocinas y Sarmiento Piso 4°, localidad de Mendoza, provincia de Mendoza". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 374/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente Nº 10948/12, la RESFC-2018-3827-APN-DI#INAES, de fecha 20/12/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Revocar la Resolución Nº RESFC-2017-952-APN-DI#INAES mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL INGENIO LA CORONA, matricula de este Instituto Nº 37 de la provincia de Tucumán, con ultimo domicilio legal en la calle Manuel Pedraza Nº 877, Localidad Concepción, Partido Chicligasta, Provincia de Tucumán. ARTICULO 2: Aplicase la sanción prevista en el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por el valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. ARTICULO 3: Suspéndase toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual regulada por Resolución Nº 1418/03 y modificatoia, en la entidad mencionada en el Artículo 1º, la cual deberá, asimismo, abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito". Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 375/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2672/17 y su rectificatoria 3733/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA FUTURO LTDA (Mat: 18991), con domicilio legal en la Provincia Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 376/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-2583-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS Y SODAS REKO PATAGONIA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Chubut . Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 396/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3817-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUALIDAD ARGENTINA INTERDISCIPLINARIA DE SALUD (CF 2043) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 402/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3817-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUALIDAD ARGENTINA INTERDISCIPLINARIA DE SALUD (CF 2043) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 403/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el Expediente EX – 2018-09915284-APN-MGESYA#INAES, la Resolución N° 3080/18, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRES BELLO 2 LTDA (Mat 42.259) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 2600/17.

Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.o. 1991) 15 días. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 404/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3785-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO MUDARCOOP LTDA (Mat 30.729), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 405/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2794/18, 2809/18, 2324/18, 2778/18, 2775/18 y 2767/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA LTDA (Mat: 14.579) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA 29 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 21.001) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN EL HOGAR LTDA (Mat: 10.259) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES E INSTALADORES COINCOOP LTDA (Mat: 21.834) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA GANADERA E INTEGRAL DE MAQUINCHAO LTDA (Mat: 3692) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA NUEVA DE PROVISION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LTDA (Mat: 24.914) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 415/19 v. 08/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3281-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRAS DEL ESTE LTDA (Mat: 39.446) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción

del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/01/2019 N° 399/19 v. 08/01/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación: De fecha 31 de octubre de 2018:

RSG 673/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 5/2018 (AD SDES), rectificatoria de la Disposición 5/2016 (AD SDES): SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE (72.514) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 089: 191, 192, 205, 206, 208, 210 a 212, 233 a 248, 251, 253, 254 a 257, 261, 269, 275 a 277, 282, 285, 286, 292 y 298/2015.

RSG 674/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de los bienes incluidos en las Disposiciones 107, 166, 170, 179, 183, 268, 282 y 290/2018 (AD NEUQ): DIECINUEVE (19) artículos electrónicos para el hogar (Televisores, notebook y cámara). Expedientes: Actas Lote 075: 74/2011; y 13 y 29/2012. Actas Alot 075: 25, 36 y 101/2012; y 43 y 66/2013.

RSG 675/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 20/2018 (AD COUR): CIENTO VEINTICINCO (125) artículos de librería (útiles escolares). Expedientes: Actas Alot 015: 36/2016 y 40/2017.

RSG 676/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Pinedo, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en las Disposiciones 105 y 157/2018 (AD ROSA), y 41/2018 (AD NEUQ): CUATRO MIL CUARENTA Y TRES (4043) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Acta Lote 075: 73/2014. Acta Alot 052: 17/2015. Actuación Sigea 17541: 14/2017.

RSG 677/2018 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza el bien incluido en la Disposición 888/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo camión, marca Volvo, modelo VNL64T, dominio AL 901S, año 1998, motor DD06R0345443 y chasis 4VG7DERF7WN747203.

RSG 678/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Rioja, Provincia de La Rioja, los bienes incluidos en la Disposición 717/2018 (AD LARI): VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN (28.761) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta Lote 079: 312/2016.

RSG 679/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 32/2018 (AD CONC): TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (3925) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 016: 94/2016; 26, 170, 175, 269, 271, 296, 301, 304, 306 y 320 a 323/2017; y 1, 28, 29, 35 y 36/2018.

RSG 680/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, los bienes incluidos en la Disposición 640/2017 (AD MEND): UN (1) generador de corriente alterna. Expedientes: MARE 038: 4Y/2015.

RSG 681/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia de la Ciudad de Rosario, los bienes incluidos en las Disposiciones 52/2018 (AD VICO) y 53/2018 (AD VICO): UN (1) vehículo tipo sedán 5 puertas marca RENAULT, modelo MEGANE SCENIC, año de fabricación 2004, chasis N° VF1JM020532371681, motor 1,9 LTS, dominio 7411DDW y UN (1) vehículo tipo sedán 5 puertas marca RENAULT, modelo CLIO ALIZA, año de fabricación 2001, chasis N° VF1BB0J0E23744783, motor 1,9 LTS y dominio 7506BIJ. Expedientes: Actas Lote 069: 1 y 2/2017.

De fecha 5 de noviembre de 2018:

RSG 698/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 1/2018 (AD GUAL): CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (124.685) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: DN 026: 17573-0011-2016.

RSG 701/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición 41/2017 (AD MARD): DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) artículos de primera necesidad

(prendas de vestir, ropa blanca, calzados y ropa interior). Expedientes: Actas ALOT 037: 61C/2013; 4A y 19G/2014; 2W y 20W/2015.

De fecha 6 de noviembre de 2018:

RSG 703/2018 que cede sin cargo a la Comisión Nacional de Energía Atómica, Disposición 117/2018 (AD MEND), modificatoria de la Disposición N° 917/2017 (AD MEND): 2 (DOS) artículos varios (magnetómetro y espectómetro). Expedientes: Actas MARE 038: 49U/2012.

RSG 704/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en las Disposiciones 5/2018, 6/2018 y 7/2018 (AD CONC): SIETE MIL CUARENTA Y OCHO (7.048) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados). Expedientes: Actas Lote 016: 32, 33, 34, 35, 43, 44, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 84/2016; 4, 22, 23, 28, 31, 33, 113, 145, 165, 318, 327/2017. Actas ALOT 016: 28G y 30W/2017.

De fecha 12 de noviembre de 2018:

RSG 711/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia La Pampa, los bienes incluidos en la Disposición 954/2018 (AD CORD): TRES MIL CIENTO CUARENTA (3.140) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados). Expedientes: Actas ALOT 2537/2010 y 2979/2015.

RSG 712/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 716/2018 (AD LARI): CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (48.976) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas ALOT 079: 612M/2015.

RSG 713/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Miraflores de la Provincia del Chaco, los bienes incluidos en las Disposiciones 138, 216 y 293/2018 (AD NEUQ); 29/2018 (AD COLO); 204/2018 (AD GDEH); 5/2018 (AD GUAL): TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (3.916) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, ropa interior). Expedientes Actas Lote 013: 11/2013; Acta Lote 088: 11/2014; Acta Lote 026: 158/2005; 29 y 188/2012; 37 y 53/2013. Actuación SIGEA 017: 12372-538-2009, 15924-41-2012 y 12373-902-2010.

RSG 714/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinado al Centro de Referencia Rosario, los bienes incluidos en las Disposiciones 1104 y 1141/2018 (AD CORD); 38/2018 (AD NEUQ); y 55/2018 (AD PARA): 2011-041-000018 descrita como Brújula mecánica chica de metal, por UNA (1) unidad y LOTE TASA N° 2011-041-000032 descrita como Libros de cuentos, por TRECE (13) unidades.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 04/01/2019 N° 364/19 v. 04/01/2019





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 581/2018 RESOL-2018-581-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.740.448/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL, por el sector empleador, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por el sector sindical, ratificado a fojas 89 de autos por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

Que mediante el acuerdo referido las partes convienen actualizar los montos correspondientes al Premio por Presentismo y Productividad a partir del 1º de abril de 2016 estableciendo que dicho premio se otorgará como suma fija mensual de carácter no remunerativa y su vigencia será hasta el 31 de Marzo de 2017, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.448/16, celebrado entre la empresa SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL, por el sector empleador, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por el sector sindical, ratificado a fojas 89 de autos por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.740.448/16 conjuntamente con el Acta de Ratificación de fojas 89.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 154/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 576/2018 RESOL-2018-576-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente Nº 1.748.956/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/17 del Expediente N° 1.748.956/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual es ratificado por las partes a fojas 38 y 39, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, por única vez, pagadera en el mes de Diciembre de 2016, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a la suma prevista, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del CCT N° 704/05 "E" del cual son signatarias las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/17 del Expediente N° 1.748.956/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 5/17 del Expediente N° 1.748.956/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 140/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 579/2018 RESOL-2018-579-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N $^{\circ}$ 1.748.957/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.748.957/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes estipulan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez para los trabajadores, conforme a los términos y lineamientos allí estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que es dable aclarar que el ANEXO II al cual se hace referencia en el ARTÍCULO SEGUNDO del acuerdo y en el cual luce el listado de personal, no resulta materia de homologación, por ser de naturaleza pluriindividual.

Que en relación a la cláusula séptima corresponde señalar que lo manifestado lo es sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/7 del Expediente 1.748.957/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente 1.748.957/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT N° 741/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 141/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 575/2018

RESOL-2018-575-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N $^{\circ}$ 564.297/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^{\circ}$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/83 del Expediente N° 564.297/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa PAGODA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan un incremento salarial a regir a partir del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017, como así también el otorgamiento de una suma no remunerativa por tres meses pasando a ser remunerativa en el mes de octubre de 2016 y la entrega de una tarjeta con un monto económico para consumir en comercios adheridos cuyo monto se incorpora a los básicos del CCT en el mes de Abril de 2017, todo ello conforme a las consideraciones y términos del texto y escalas pactadas.

Que en relación a la suma no remunerativa prevista por las partes, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1219/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberían remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa PAGODA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 78/83 del Expediente 564.297/16, ratificado a fojas 93, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 78/83 y 93 del Expediente 564.297/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT N° 1219/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 582/2018

RESOL-2018-582-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente Nº 565.927/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA Canal 3 de Rosario por la parte empleadora, el que luce a fojas 14/18 del Expediente N° 565.927/16, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial no remunerativo y escalonado respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91; el que pasará a ser remunerativo en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que asimismo se ratifica la "Bonificación por Antigüedad" y se especifica el porcentaje de la misma, pactándose el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, y por única vez, la que se hará efectiva conforme cláusula cuarta del acuerdo.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 153/91 y que laboren para la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA Canal 3 de Rosario.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que atento que lo pactado comprende sumas de naturaleza no remunerativas, procede hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados, de corresponder, de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de ésa fecha.

Que por último y en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo alcanzado, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y por el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA Canal 3 de Rosario-, obrante a fojas 14/18 del Expediente N° 565.927/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 14/18 del Expediente N° 565.927/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 156/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 586/2018

RESOL-2018-586-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.743.135/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes establecen condiciones salariales y asimismo, abonar una gratificación extraordinaria y excepcional de carácter no remunerativo de \$13.300 (TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS), conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Articulo N° 103 de la Ley N°20.744 (1976).

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1403/14"E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Articulo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.743.135/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.743.135/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Articulo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 157/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 588/2018 RESOL-2018-588-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.741.712/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112/131 del Expediente de referencia, obran las escalas salariales celebradas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por el sector gremial y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores mencionados resultan signatarios del Acuerdo homologado en estas actuaciones por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 743-APN-SECT#MT y registrado bajo el Nº 1420/16, cuya copia surge agregada a fojas 86/87 de autos.

Que las presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que conforme fuera requerido oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, las partes debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo de fojas 2/6 de autos, debiendo ser ratificadas las mismas ante esta Autoridad de Aplicación, a efectos de evaluar la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones y del respectivo tope indemnizatorio.

Que en atención a que de las escalas salariales referidas no surge la denominación de los presentes sectores negociales, las mismas deberán ser homologadas conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 133 y 137 de marras en carácter de complementarias.

Que el ámbito de aplicación de las escalas traídas a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologadas las escalas salariales de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologadas las escalas salariales celebradas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por el sector gremial, y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), por la parte empresaria, obrantes a fojas 112/131 conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 133 y 137 del Expediente N° 1.741.712/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de las escalas salariales y actas complementarias obrantes a fojas 112/131, 133 y 137 del Expediente N° 1.741.712/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de las escalas y actas complementarias homologadas, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 158/19 v. 04/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 591/2018

RESOL-2018-591-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.879/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES, en representación del sector sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan la Metodología de Uso del Fondo de Capacitación cuya creación se encuentra prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 "E".

Que las partes signatarias del referido plexo convencional coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, que luce a fojas 5/9 del Expediente N° 1.783.879/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.783.879/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 04/01/2019 N° 159/19 v. 04/01/2019





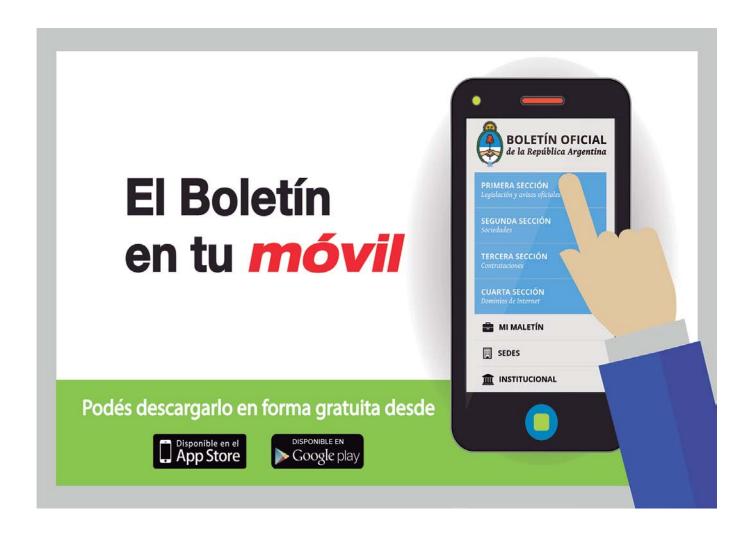
ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 (CABA), NOTIFICAR AL GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), DE LA DDNG "R" NRO 246/18 DE FECHA 03SET2018, QUE DICE: "..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. Aprobar parcialmente las tareas realizadas por el citado Organismo de Calificación en la reunión mencionada, respecto a las medidas que seguidamente se detallan: 3. Clasificar como "IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCION DE GENDARME", en su consideración en los términos del Nro 74, Apartado 5 del Título II, Capitulo VIII de la Reglamentación "De los Ascensos", al personal que se menciona: GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), en razón de haber sido clasificado como "ITS" por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y Asuntos Medico Legales en el informe de Asesoramiento Médico Legal N° 21.454". 99. Comuníquese, tómese nota y archívese. Fdo GERARDO JOSE OTERO COMANDANTE GENERAL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/01/2019 N° 91633/18 v. 07/01/2019



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

